

341



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"



LA CONDUCTA GRAVE DEL SERVIDOR PUBLICO COMO GENERADORA DEL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA.

294431

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA ISABEL ROSAS OCEGUERA

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



JUNIO, 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA CONDUCTA GRAVE DEL SERVIDOR PUBLICO COMO
GENERADORA DEL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIATURA EN
DERECHO
PRESENTA:

ISABEL ROSAS OCEGUERA

ASESOR:

LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

**"LA CONDUCTA GRAVE DEL SERVIDOR PUBLICO COMO
GENERADORA DEL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA"**

EN PRIMER LUGAR
A DIOS QUE ME DIO LA VIDA
Y CON ELLO LA FORTALEZA
CONOCER ESTE MUNDO MARAVILLOSO

A MIS PADRES
GRACIAS POR SU GRAN AMOR
Y APOYO CON EL QUE HE CONTADO SIEMPRE

A MI ESPOSO
SIN DUDA NO HABRIA SIDO FACIL
RECORRER EL CAMINO QUE HEMOS LLEVADO
JUNTOS PARA LOGRAR ESTE GRAN ANHELO. TE AMO

A MIS HERMANOS OCTAVIO, GLORIA Y DIANA
PORQUE DESEO QUE SE SUPEREN CADA DIA DE SU VIDA
Y ESCALEN LOS Peldaños DEL EXITO Y LA FELICIDAD

A MI MAESTRO Y ASESOR:

LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ

SU COMPRENSION, APOYO Y MOTIVACION FUERON

FACTORES DECISIVOS PARA ALCANZAR LA META ANHELADA.

A NUESTRA QUERIDA UNIVERSIDAD

PORQUE EN TUS AULAS PASE LOS MEJORES AÑOS DE MI VIDA

PORQUE DE TI HAN SALIDO EXTRAORDINARIOS HOMBRES Y MUJERES

QUE HAN HECHO DE NUESTRA PATRIA UNA GRAN NACION.

A MEXICO:

PORQUE ERES MI PATRIA PORQUE FUISTE

FUENTE DE INSPIRACION PARA REALIZAR ESTE SENCILLO

TRABAJO. ESPERO PODER DAR LO MEJOR DE MI VIDA POR TI

INTRODUCCION

La razón de haber realizado este sencillo trabajo de tesis es no solamente obtener un título de licenciatura en derecho, sino en la medida de nuestras posibilidades realizar un estudio de uno de los grandes problemas que ha prevalecido en nuestro país desde épocas ancestrales, la seguridad interna y externa de la nación mexicana y de qué formas esta seguridad se puede ver afectada por la conducta grave y moralmente trascendente, de los malos funcionarios o servidores públicos en el ámbito de sus funciones y la imperiosa necesidad de que se sancione y encuentre su verdadera existencia en nuestro Código Penal Federal como generadora del delito de traición a la patria.

Lo que intentamos no es descubrir el hilo negro, sino únicamente expresar de una manera sencilla y modesta la necesidad de configurar en el Código Penal Federal la conducta del servidor público como constitutiva del delito de traición a la patria así como sancionar severamente a estos delincuentes.

Asimismo, nuestra intención al elaborar este trabajo es buscar un método o cuando menos plantar una semilla que germine en un proceso en la que los servidores públicos de alto rango rindan cuentas de su administración durante y después de ella, buscando con ello terminar con la impunidad de aquellos malos servidores públicos que lesionan y traicionan con sus actos los más altos sentimientos de nuestra nación.

De esta manera, en nuestro primer capítulo comenzaremos con señalar el concepto del delito, los sujetos que lo integran, sus elementos y sus formas de

castigue severamente a estos delincuentes con el exilio, qué mejor castigo a un ser humano que no tiene el mínimo sentido de amor por su patria

Puedo parecer un tanto ilusa o idealista con este pensamiento, pero creo que lo más importante para el ser humano es proteger nuestros más altos valores como son la vida, la libertad y la seguridad de nuestra nación.

INDICE

CAPITULO I EL DELITO

	PAG.
A) CONCEPTO DE DELITO.....	1
B) SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y OBJETO DEL DELITO.....	6
C) CLASIFICACION DEL DELITO.....	11
D) ELEMENTOS DEL DELITO.....	17
E) FORMAS DE APARICION DEL DELITO.....	24

CAPITULO II ESTUDIO DEL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA

A) ANTECEDENTES.....	30
B) PATRIA, NACION Y ESTADO	36
C) DEFINICION DEL DELITO EN ESTUDIO	46
D) ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO PENAL EN ESTUDIO	50
E) ANALISIS DE LAS FRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.....	55

CAPITULO III LOS SERVIDORES PÚBLICOS

A) CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	62
B) FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.....	67
C) DELITOS COMETIDOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO.....	71
D) ESTUDIO ANALITICO DE ALGUNAS LEGISLACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	77
E) COMENTARIO SOBRE INMUNIDAD PRESIDENCIAL Y FUERO DEL SERVIDOR PÚBLICO.....	87

CAPITULO IV DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN

A) ANTECEDENTES	96
B) DEFINICION DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.....	100
C) DIFERENCIAS ENTRE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA NACION MEXICANA.....	106
D) EL ORDEN PÚBLICO EN RELACION CON LA SEGURIDAD INTERNA DE LA NACIÓN.....	111
E) CONSECUENCIAS ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO POR LA CONDUCTA GRAVE DEL SERVIDOR PÚBLICO.....	117

CONCLUSIONES

CAPITULO I

EL DELITO

A) CONCEPTO DE DELITO

Antes de entrar al estudio del delito es preciso señalar que su concepto ha tenido diferentes designaciones y significados en el transcurso de la historia, ya que algunos hechos a los que se ha considerado como delitos en una época y lugar determinados, han perdido ese carácter por situaciones diversas y los que no eran considerados como acciones delictivas, se han erigido como delitos, por ejemplo, en el siglo XIX ciertas excentricidades de la mujer eran consideradas como hechicería, la cual se consideraba como uno de los delitos más terribles que se castigaba con la hoguera.

No obstante, al delito siempre se le ha considerado como una conducta contraria al ordenamiento jurídico establecido por una sociedad, es decir, el delito es un hecho social dañoso porque viola las leyes establecidas en la sociedad destruyendo la convivencia pacífica de los individuos, contraviniendo sus más altos valores, siempre ha sido antijurídico y por tanto un hecho contrario al derecho.

Ahora bien, en el antiguo derecho romano al delito se le designó con la palabra "noxa" que después cambió a la palabra "noxia", que significa daño, el cual estaba vinculado al concepto de reparación y retribución y no en sí mismo al hecho punible, abarcando tanto la esfera pública como la privada; asimismo se adoptaron expresiones tales como scelus, fraus, peccatum, delictum, crimen,

etc., predominando *delictum* y *crimen*, la primera de ellas proviene de la raíz latina *delinquere*, significa abandonar, desviarse, resbalar, cometer una falta, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley; y *crimen* del griego *cerno*, iudo en latín, que significa acciones menos reprobables, y que deriva de la palabra sánscrita *karman* que equivale a la acción en general, buena o mala, para finalmente llegar a designar a los más graves delitos.

Durante la época clásica, *delictum* significó el acto ilícito, fuente de obligaciones penado por el *ius civile* con pena privada, y *crimen* era el ilícito castigado por el *ius publicum* con pena pública; cesando lo anterior en el momento en que el derecho penal público absorbió al privado y la pena pública a la privada, lo cual aconteció en el período justiniano o post-clásico; posteriormente, en la edad media se dio a la palabra *crimen* el significado de un delito grave y al *delictum* de un delito leve.

Por otra parte, los juristas han tratado de precisar cuáles son las características sustanciales que una determinada legislación ha tenido en cuenta para que una determinada acción u omisión se considere un hecho punible, lo que ha dificultado la universalidad del concepto de delito, ya que el proceso de selección se origina ya sea en la naturaleza y entidad del bien jurídico protegido, en el carácter de la lesión inferida a él o en las características de la forma de conducta incriminada y, en muchas ocasiones, de la concurrencia de los factores antes señalados.

En efecto, el delito ha sido determinado por numerosos autores de diversas corrientes, como Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica,

que define al delito como: *"La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"*¹.

Para este autor el delito es un ente jurídico en virtud de que su esencia es la violación al derecho, es una infracción a la ley porque únicamente se convierte en delito cuando el ser humano con sus acciones o sus omisiones la transgrede y esta ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, ahora bien, los actos u omisiones deben ser moralmente imputables en virtud de su naturaleza moral, siendo la imputabilidad moral precedente de la imputabilidad política.

Por otra parte, la escuela positivista considera que el delito es un fenómeno natural, resultado de factores hereditarios, causas físicas o fenómenos sociológicos. Rafael Garófalo señala que el delito natural es: *"la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"*².

Para este autor el delito es una violación a los sentimientos afectados por éste, busca la esencia del delito en la naturaleza, el delito entendido como un hecho natural, considera que el delito es resultado de factores hereditarios, causas físicas o fenómenos sociológicos; sin embargo, esta definición se aparta de la esencia misma del delito en atención a que el delito es una valoración jurídica producida por la conducta del ser humano, pero no proviene de la naturaleza misma como sería el agua, sino que el delito proviene de la valoración

¹ Carrara Francisco, "Programa del Corso Di Piritto Criminale", 1874-877, Vol. I, Núm 21, pág. 60

² J. Villalobos, "Derecho Penal Mexicano", segunda ed., Ed. Porrúa, S.A., México 1960, pág. 198, 199 y 200

de ciertas conductas según los criterios conforme a los cuales una conducta es delictiva.

Por otro lado, desde el punto de vista de los fines sociales, Juan Jacobo Rousseau señala que *"...todo malhechor, atacando el derecho social, conviértese por sus delitos en rebelde y traidor a la patria; cesa de ser miembro de ella al violar sus leyes y le hace la guerra..."*³.

En esta definición encontramos que toda persona que delinque ataca al derecho social, y no solo se convierte en un malhechor sino en un traidor a su patria, dejando de ser un miembro de la misma y convirtiéndose en su enemigo, lo que podría parecer un tanto extremista ya que cualquier persona que cometiera un delito simple sería un traidor, sin embargo, en nuestro tema de estudio se puede considerar que algunos delitos por su trascendencia pueden causar un daño grave y a veces irreparable a la sociedad, a tal grado de tenerlos que considerar como delitos que atentan contra la seguridad de una nación, lo que convierte a los infractores de estos delitos en traidores a la patria.

Ahora bien, desde el punto de vista jurídico existen dos corrientes: la noción jurídico-formal y la noción jurídico-sustancial del delito. En la primera de ellas el Derecho Penal define al delito como la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal, si no existe una ley que sancione determinada conducta, no se da el delito.

³ Rousseau, Juan Jacobo. "El contrato social", 4a. ed., Nuestros Clásicos, UNAM, México, 1984, pág. 46

En la definición jurídico-sustancial Edmundo Mezger señala que el delito "es la acción típicamente antijurídica culpable", y por su parte Cuello Calón dice que el delito es "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".

Ahora bien, cabe hacer mención que el Código Penal de 1871, en su artículo 4º establecía que el delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ordena; por su parte, el Código Penal de 1929 establecía en su artículo 11 que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

El artículo 7º del Código Penal Federal señala que: "*delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...*"⁴, es decir, el mero pensamiento no es susceptible de castigo si no se exterioriza ya sea en forma externa o en la omisión de una acción, además este hacer o no hacer debe estar tipificado en la ley penal para constituir un delito.

⁴ Código Penal Federal, 1a. ed., Ed Porrúa, S.A. de C.V., México 2000, pág. 9

B) SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y OBJETO DEL DELITO.

En nuestro presente subcapítulo trataremos de dar una explicación breve de lo que es el sujeto activo, sujeto pasivo y objeto del delito, partiendo de la base de que para que se constituya un delito es necesaria la conducta humana, ya sea en su aspecto positivo (acto) o bien en su aspecto negativo (omisión).

Sujeto activo

Para definir lo que es el sujeto activo es necesario precisar que el ser humano es el único que puede expresar su voluntad, y con su accionar u omisión, puede llegar a infringir el ordenamiento jurídico establecido por una sociedad.

En efecto, una persona es sujeto activo en distintas formas, cuando realiza una conducta o un hecho típico, antijurídico, culpable y punible, ejecutándolo él mismo o cuando participa en su realización indirecta material o bien en forma intelectual al proponer ideas, instigar o compeler, o cuando solamente auxilia antes o después al autor de un delito (cómplice o encubridor).

En contraste a lo anterior, en la antigüedad, no solo al hombre se le consideraba capaz de delinquir, ya que algún tiempo se consideró a los animales capaces de realizar conductas perturbadoras del orden legal, por ejemplo, en la edad media acontecieron casos numerosos sobre caballos homicidas, cerdos infantidas, etc.; por su parte Jiménez de Asúa cita lo sucedido en Tryes en 1845, cuando fue sentenciado un perro por cazador furtivo; en Leeds a un gallo por

haber picoteado a un niño en 1861; de igual forma hubo fusilamientos como lo sucedido a un caballo en 1917 por burgués en época de la revolución de Bolchevique.

Los anteriores casos no dejan de tener simpatía, sin embargo, el hecho de que el sujeto activo únicamente sea el hombre se sustenta en el criterio de los principios de imputabilidad y de personalidad de la pena consagrados en nuestros textos positivos, ya que el hombre es el único con voluntad de querer y al exteriorizar dicha voluntad trae aparejada una intención lesionando un bien jurídico tutelado lo que conlleva una pena, es por eso que el artículo 10° del Código Penal Federal establece que: *"La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley"*⁵.

Sujeto pasivo

Sujeto pasivo es el titular o dueño del derecho o interés lesionado, y que pudo estar en peligro por el delito, ya que como hemos dicho, la ley tutela bienes no solo personales sino colectivos. De esta manera, tenemos al sujeto pasivo como la persona física, que sin limitación alguna y después de su nacimiento e inclusive desde su concepción, puede ser víctima de algún delito como lo es el infanticidio (art. 325), homicidio (art. 302), aborto (art. 329) todos del Código Penal.

⁵ *Ibidem*.

En estos casos el bien jurídico tutelado es la vida o integridad corporal; asimismo lo puede ser la persona moral o colectiva, verbigracia, en el delito contra la economía pública o contra la moral pública el titular del derecho resulta ser la sociedad. Para tener una mayor apreciación de quiénes pudiesen ser sujetos pasivos citamos la siguiente clasificación:

Clasificación del delito en orden a los sujetos:

Personales.- Cuando la lesión recae sobre una persona física, por ejemplo el homicidio e,

Impersonales.- Cuando dicha lesión recae sobre una persona moral como la sociedad en general, por ejemplo, el delito de motín o de traición a la patria.

De lo anterior se desprende que en nuestro tema de estudio el sujeto pasivo lo es la sociedad, en virtud de que al cometerse el delito de traición a la patria no afecta intereses particulares, como lo sería un robo en donde el afectado podría ser un solo sujeto, en cambio en el delito en estudio el titular de los derechos tutelados es la sociedad ya que se afectan los derechos colectivos de toda una nación.

Objeto

El objeto puede llegar a confundirse con el sujeto pasivo, en atención a que algunos autores señalan que es el hombre o la cosa sobre la cual recaen los actos delictivos del culpable y que por lo tanto sería el objeto del delito, sin

embargo la mayoría de los autores destacados distinguen dos clases de objeto: objeto jurídico y objeto material.

El **objeto jurídico** es el bien jurídico tutelado por la ley penal, es decir, el interés jurídico protegido por la ley mediante la amenaza de una sanción, por lo que no puede existir delito sin objeto jurídico por ser éste la esencia misma.

El objeto jurídico también es considerado como la norma que se viola, ya que en relación a los delitos como el homicidio, el robo y el rapto, señala Fernando Castellanos que "... los intereses protegidos son la vida, la propiedad y la libertad, valores constitutivos del objeto jurídico de tales infracciones penales"⁶.

Se ha sostenido que el objeto jurídico violado es el derecho subjetivo, entendido éste como el de la persona del cual es titular, física o jurídica, privada o pública, es decir, víctima del delito. así las normas del derecho privado son de carácter subjetivo, de esta forma el objeto jurídico o de protección lo constituye el bien jurídico que el delito lesiona y representa un interés general, quienes son los que deciden la protección de ese bien.

El **objeto material** es la persona o cosa que sufre un peligro por el resultado de una conducta delictiva, es decir, puede ser tanto el hombre o las cosas, pero pueden coincidir el sujeto pasivo y el objeto material al mismo tiempo, siendo esto posible cuando el objeto material del delito es un hombre vivo, como ejemplo mencionamos el delito de rapto, en cambio los animales o las cosas son objetos materiales únicamente.

⁶ Castellanos, Tena Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal Mexicano". Para General, 30. Ed., Edit. Porrúa, México 1991, pág. 152

En efecto, los bienes jurídicos pueden ser objetos materiales o inmateriales que el derecho tutela mediante un sistema de sanciones, este derecho tutelar es creado por legisladores o representantes de una nación con el propósito de proteger ciertos bienes.

Es así como la primera condición para valorar una conducta como antijurídica es el hecho de que la misma lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el derecho, por lo que una conducta que no ponga en peligro o lesione un bien jurídico cualquiera que este sea, no puede ser ilícita.

Al respecto, cabe señalar que tiempo atrás se analizó al objeto sosteniendo que el delito es una violación de derechos subjetivos, deduciendo de ahí como señala Jiménez de Asúa, que el objeto de la infracción es el derecho subjetivo que se protege en cada paso en concreto.

A nuestro parecer sería erróneo que protegiera un interés meramente subjetivo porque caeríamos en la idea absurda que el objeto bien jurídico protegido perteneciera en forma exclusiva a cada individuo o que estuviera al servicio único de éste.

En conclusión, el objeto es un bien jurídico tutelado por el derecho que encierra en sí mismo los valores e intereses más atesorados de la vida humana, su convivencia entre ella misma, y que regula o mantiene un orden determinado para el progreso y convivencia entre los hombres.

C) CLASIFICACION DEL DELITO

En nuestro presente subcapítulo, trataremos de explicar de una manera breve la clasificación del delito, tomando como base la clasificación que realiza el maestro Fernando Castellanos.

a) Por su gravedad. Esta clasificación se realiza tomando en cuenta el bien jurídico dañado y se dividen en **crímenes, delitos y faltas**. Los crímenes son atentados contra la vida y derechos del hombre. Los delitos son acciones o conductas contrarias al sistema jurídico preestablecido. Las faltas se refieren a infracciones a reglamentos de policía y buen gobierno.

b) Por su voluntad o conducta del agente. Pueden ser de **acción u omisión**. En el primero se viola una ley prohibitiva y surge de un hecho positivo, es decir, materialmente logrado. El segundo consiste en que el agente se abstiene de ejecutar una orden emitida por la ley.

Ahora bien, los delitos de omisión se dividen en simple omisión y de comisión por omisión.

Los **delitos de simple omisión** son la inactividad o el dejar de hacer una orden jurídica, independientemente del resultado material que se produzca.

Los delitos de **comisión por omisión** son aquellos en que el agente decide no actuar o hacer y por esa inactividad se produce el resultado material, es decir,

el agente no ejecuta acto o conducta alguna, sino más bien deja de hacer lo debido.

En relación a lo anterior, y para una mejor explicación, el maestro Castellanos Tena señala que:

*"En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva y en los de comisión por omisión se infringe una dispositiva y una prohibitiva"*⁷.

c) Por el resultado. Pueden ser **formales** o **materiales**. Los primeros son los delitos emanados de una simple acción, se termina con la actividad corporal no siendo necesario que se produzca un resultado externo, como ejemplo citamos la portación de arma prohibida. Los delitos materiales son delitos de resultado, es decir, necesariamente se requiere la producción de un resultado material, como el homicidio.

d) Por el daño que se causa. Estos se dividen en **delitos de lesión** o **de peligro**. Los primeros ya ejecutados causan un daño directo o indirecto en los valores o intereses jurídicamente protegidos (como es el caso del homicidio o el fraude); mientras los segundos no causan un daño directo pero los ponen en peligro de ser dañados al colocarlos dentro de esa posibilidad (como la omisión de auxilio).

⁷ Op. Cit, pág. 137

e) **Por su duración.** Estos delitos se dividen en: a) **instantáneos**, b) **instantáneos con efectos permanentes**, c) **continuados** y, d) **permanentes**. En los delitos instantáneos se ejecuta, se consuma y se perfecciona en un solo momento, atendiendo a que pudiesen ser varias acciones, como el robo. Los delitos son instantáneos con efectos permanentes cuando una conducta lesiona o incluso destruye un bien jurídico de manera instantánea pero subsisten las consecuencias nocivas como es el caso de las lesiones. Son continuados cuando el delito se constituye o se integra de varias acciones pero únicamente lesiona un bien jurídico, como ejemplo citamos el robo hormiga. Finalmente los delitos son permanentes cuando la acción delictiva se prolonga en el tiempo como es el caso del rapto o plagio y al respecto Fernando Tena Castellanos expresa que:

"En el delito permanente puede concebirse la acción prolongada en el tiempo; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución; persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución..."⁸.

Por otra parte, cabe hacer mención que el Código Penal Federal únicamente divide al delito por su duración en instantáneos, permanentes o continuos y continuados, los cuales ya fueron definidos en líneas anteriores.

f) **Por el elemento interno de culpabilidad.** Tomando como base la culpabilidad, éstos pueden ser **dolosos** y **culposos**, algunos autores agregan los preterintencionales.

⁸ Op. Cit, pág. 139

El artículo 8º del Código Penal Federal vigente establece que: "*Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente*".

Un delito es doloso cuando la voluntad típica y antijurídica produce el hecho, como en el delito de robo ya que el sujeto activo planea y ejecuta.

Ahora bien, en la culpa no es necesario que se dé el resultado penalmente tipificado, basta con no tener cautela o precaución debida, como ejemplo citamos el caso de un individuo que conduce su vehículo a velocidad excesiva, y por esta imprudencia lesiona a una persona.

Es preterintencional cuando el resultado mismo sobrepasa a lo querido o deseado por el sujeto activo, como en el caso de un ladrón que para apoderarse de los objetos de su víctima intimida a ésta con el empleo de un arma ignorando el agresor que su víctima padece del corazón ocasionándole la muerte.

g) Delitos simples y complejos. Éstos se clasifican en razón de su estructura y pueden ser **simples** y **complejos**. Los delitos simples son aquellos que producen una lesión jurídica. Los delitos complejos por el contrario, son aquellos que suman dos conductas delictivas y éstas dan origen a una figura delictiva nueva pero superior en gravedad a las originales.

h) Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes. Existen por el número de actos que integran esos delitos. Los **unisubsistentes** son aquellos que se forman por un solo acto, es decir, existen solo de un acción, como el peculado o el robo. Los

* Código Penal Federal, pág. 9

plurisubstitentes se componen de varios actos, sean idénticos o no, como el adulterio por requerir necesariamente de dos conductas para que se integre dicho delito o la asociación delictuosa en la cual existen dos o más conductas o la participación de tres o más sujetos.

i) Delitos unisubjetivos y plurisubjetivos. El delito se distingue por el número de sujetos que intervienen. En los primeros solo se requiere de un solo sujeto mientras que en los segundos se necesita de dos o más sujetos.

j) Por la forma de su persecución. Los cuales se dividen en **privados** o de **querrela necesaria** y de **oficio**. Los primeros se dan cuando para su persecución es necesaria la querrela de parte del ofendido. Los de oficio son aquellos en que la autoridad previa denuncia está obligada a investigar, perseguir y castigar a los responsables de un delito penal, independientemente de la voluntad de los ofendidos.

k) Delitos comunes, federales, oficiales, militares y políticos. Esta clasificación que menciona Castellanos es en función de la materia, siendo los delitos comunes contravenciones dictadas por las leyes locales, en cambio las federales son infracciones a leyes expedidas por el Congreso de la Unión y los delitos oficiales son ejecutados por un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones o en el abuso de ellas, tema que es de trascendencia en nuestro delito en estudio y que analizaremos en los capítulos subsecuentes.

l) La clasificación legal. El cual es definido por el Código Penal en el Libro Segundo, repartiéndolo en veinticuatro títulos y para innecesarias repeticiones solo citamos los que se relacionan con el presente trabajo de estudio: delitos contra la seguridad de la Nación, delitos contra la seguridad pública, delitos contra la moral pública, delitos cometidos por servidores públicos, delitos contra la economía pública, delitos contra la paz y seguridad de las personas, delitos contra las personas en su patrimonio, etc.

D.- ELEMENTOS DEL DELITO

Los elementos del delito no guardan un orden lógico ni temporal, tales elementos deben surgir simultáneamente, pues se requiere de su indisoluble unidad, se clasifica de la siguiente forma:

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
Conducta o hecho	Ausencia de conducta o de Hecho
Tipicidad	Atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias

a) La conducta o hecho

El delito depende de una conducta humana, la cual es la manifestación de la voluntad (positiva o negativa) que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, este cambio se denomina resultado con relación de causalidad entre aquéllos y éste, al respecto el maestro Fernando Castellanos señala que: *"La conducta en el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito"*¹⁰.

En efecto, solo existen dos formas en que se puede expresar la voluntad de un ser humano: 1.- la actividad positiva consistente en un hacer lo que no se debe hacer, es un comportamiento que viola una norma que prohíbe y, 2.- la omisión la cual es una actividad negativa, un dejar de hacer lo que se debe hacer, es desobedecer una norma que impone un deber hacer por lo que se

¹⁰ Op. Cit, pág. 149

causa un resultado típico penal; sin embargo, no son omisiones penalmente relevantes la inactividad forzosa por un impedimento legítimo.

La omisión puede ser material o espiritual según se deje ejecutar al movimiento corpóreo esperado o que se ejecute, sin tomar las debidas precauciones jurídicas exigidas, de tal forma que la omisión material son los delitos de simple omisión y los delitos de comisión por omisión y los que son espirituales son los de imprudencia o no intencionales.

Las diferencias fundamentales que existen entre la omisión simple y la comisión por omisión son:

OMISIÓN SIMPLE	COMISIÓN POR OMISIÓN
a) se viola únicamente una norma preceptiva penal.	a) se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho y una prohibitiva de naturaleza estrictamente penal.
b) sólo se da un resultado jurídico.	b) su resultado es tanto jurídico como material.
b) se integra el delito por la propia omisión.	c) su resultado material es lo que configura el tipo de punibilidad.

Por su parte, el **resultado** es el conjunto de modificaciones materiales o naturales producto de un obrar u omitir por parte del hombre. En este sentido, Porte Petit señala que el resultado lo constituye la modificación del mundo externo y que es producida por la acción positiva o negativa del agente que lo causa, siempre y cuando exista una norma jurídica.

El **nexo de causalidad** es la relación entre la conducta y el resultado por medio de la cual se atribuye su origen en el mundo material conjuntamente de

las tres concepciones: conducta, resultado y nexos causal. Para Jiménez de Asúa entre el acto humano y el resultado producido existe la relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de la voluntad, sin que deje de producirse el resultado concreto (conditio si ne quanon).

b) Ausencia de conducta

La ausencia de conducta es el aspecto negativo de la conducta, a su falta no se integra el tipo preestablecido en la norma penal. Hay ausencia de conducta y por lo tanto imposibilidad de integración del delito cuando la acción u omisión son involuntarias o la actividad corpórea o inactividad no se puede ser atribuida a un sujeto como suyos pues falta en éstos su voluntad.

c) Tipicidad

No hay delito sin tipicidad, esta última definida como el delito mismo, es decir, la tipicidad es el conjunto de toda una serie de presupuestos señalados por una norma y que en caso de que se cumplan en todos y cada uno de ellos, tienen consecuencias jurídicas, es decir, sanciones. En este contexto Mezger señala que el tipo es el conjunto de las características de todo el delito para diferenciarlos del tipo específico integrado por las notas especiales de una concreta figura del delito. Para Carrancá y Trujillo sólo podrá ser delictiva la acción que encaje en el tipo, por lo que de esta manera no hay delito sin tipicidad.

d) Ausencia de tipicidad o atipicidad

Esta atipicidad o ausencia de tipicidad es un elemento negativo de la tipicidad, por lo que no se puede dar la integración del delito, es decir, se da la atipicidad cuando una determinada conducta no se adecua al tipo penal, mas esto no significa que haya ausencia del tipo, siendo este último el resultado de una creación legislativa, sino que la atipicidad surge cuando no se configura su adecuación por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo, por ejemplo, cuando en una determinada conducta, están ausentes las referencias temporales o espaciales exigidas por el tipo y en tales condiciones surge la atipicidad.

e) Antijuricidad

Para que pueda existir el delito necesariamente debe lesionarse o violentarse un bien o valor jurídico protegido por la ley según el tipo penal de que se trate, en este contexto el maestro Jiménez Huerta hace una definición oportuna de la antijuricidad al señalar que: *"para que una conducta pueda considerarse delictuosa, es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valoritarios de la comunidad, surgiendo así la antijuricidad, como el segundo elemento que reviste el delito"*¹¹.

f) Causas de justificación

Representan el aspecto negativo de la antijuricidad en atención a que en numerosas ocasiones una conducta típica lesiona evidentemente un bien jurídico

¹¹ Jiménez Huerta, Mariano. "Manual de Derecho Penal Mexicano", 11a. ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1994. pág

y sin embargo no es antijurídica porque dentro de la misma existe una causa de justificación como es el caso de la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho, la obediencia jerárquica y el impedimento legítimo.

g) Imputabilidad

El delito es una conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible, este último concepto obedece a la existencia de un mínimo de capacidad tanto física como mental del autor de un delito para fincarle algún tipo de responsabilidad penal, este es un elemento constitutivo del delito y sin él no es posible concebir la existencia del mismo. Cuello Calón señala que la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas tanto de salud como mental en el autor de un delito, que lo capacita para responder del mismo.

h) Inimputabilidad

La inimputabilidad es la ausencia de la capacidad del sujeto para saber del ilícito y por ello incapacitado para conocer de la licitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea, existen causas de inimputabilidad como los estados de inconsciencia, ya sean permanentes o transitorios, como el miedo grave y la sordomudez, la minoría de edad y el temor fundado.

i) La culpabilidad

La culpabilidad es el reproche que se le hace al sujeto activo cuando éste obra contrariamente a lo que el derecho ordena a sabiendas que lesiona o

contraviene la leyes penales. En este sentido solo mencionaremos que los elementos de la culpabilidad según la teoría normativa son: a) La imputabilidad, b) las formas de culpabilidad (dolo y culpa) y, c) la ausencia de causas de exclusión de la culpabilidad, pues de existir una de ellas desaparecería la culpabilidad del sujeto.

j) Inculpabilidad.

Las causas que impiden la integración de la culpabilidad son dos: a) El error y b) La no exigibilidad de otra conducta (la coacción sobre su voluntad).

En este contexto, la inculpabilidad es carecer de culpa y en términos del párrafo anterior, si se carece de alguno de los elementos de la culpabilidad, ésta queda excluida.

k) Punibilidad

Consiste en el merecimiento de una pena por una conducta delictiva, podemos afirmar que la punibilidad es un elemento integral del delito y se puede definir como: *"la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social"*¹².

l) Ausencia de punibilidad o excusas absolutorias

¹² Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal Conforme", 3a. ed., Edit. Bosch, México, 1952, pág. 487

Este último elemento del delito también llamado causas de impunidad, son aquél elemento o causas que aún después de existir el delito en una conducta o hecho, obstaculizan la aplicación de la pena, consecuentemente originan la absolución del autor de aquellas conductas.

En este contexto Jiménez de Asúa señala que estas causas de impunidad o excusas absolutorias son las que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública.

E) FORMAS DE APARICION DEL DELITO

La tentativa

La tentativa es una de las formas en que puede aparecer el delito y es la ejecución incompleta de un delito, es decir, es la iniciación de un delito sin llegar a consumarse.

La tentativa comienza con el llamado *inter criminis* que consiste en la fase de creación del delito desde su idea hasta su consumación, es la duración entre la fase interna hasta la externa del delito, también conocida como subjetiva y objetiva.

Ahora bien, la fase interna o subjetiva se origina en el momento en que un sujeto concibe la idea de cometer un delito y la fase externa o física consiste en la realización por medio de actos materiales cuando ya se ha resuelto cometer un determinado delito, en consecuencia, la tentativa no debe concebirse dentro del delito perfecto o consumado debido a que carece de la ejecución material y consumación del mismo.

- En efecto, los delitos perfectos no son solamente los que se idean, sino también los que se ejecutan y con ello se da la consumación, no ocurre lo mismo con la tentativa ya que la misma se queda en la primera fase, es decir, solo se ideó cometer un delito sin llegar a su consumación, lo que constituye un delito imperfecto. Al respecto Impallomeni dice que la tentativa punible es la ejecución frustrada de una determinación criminosa.

Los elementos de la tentativa son:

- a) un elemento moral o subjetivo, consistente en la intención dirigida a cometer un delito,
- b) un elemento material objetivo que consiste en los actos realizados por el agente y que deben ser de naturaleza ejecutiva y,
- c) Un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del sujeto.

La participación delictuosa

Así como un determinado hombre con su conducta puede violentar diversas normas jurídicas dando así origen al concurso de delitos, de igual forma varios hombres con sus conductas pueden vulnerar una sola norma jurídica. En el primer caso hay pluralidad de delitos y en el segundo supuesto existe unidad en el delito con concurso de sujetos, dos o más sujetos realizan un delito como es el caso del adulterio.

En base a lo anterior, no todos tienen la misma responsabilidad penal y por lo tanto no les corresponde la misma pena y para determinar tal situación, el Manual de Derecho Penal señala que para la existencia de la participación o concurso eventual de sujetos se requiere: a) unidad en el delito y b) pluralidad de personas, por lo que es sólo mediante estos elementos en que se puede presumir la existencia de la participación criminal, en sí la misma se descubre con la intervención de varias personas, sea en forma directa o indirecta, las cuales producen un delito.

Los requisitos de la participación son: a) un elemento material que consiste en el hecho ejecutado, que a su vez se integra con los siguientes sub-elementos: la conducta, el resultado y el nexo causal, en la conducta plural son varias personas las que intervienen para obtener su resultado; b) Un elemento subjetivo o psíquico, consistente en la convergencia de las voluntades respecto al resultado, lo importante es que quienes participan tengan conciencia y voluntad de cooperar al resultado perseguido.

En este orden de ideas, Santanello define los requisitos de la participación como: *"a) Pluralidad de agentes; b) Realización de la acción prevista en la norma; c) Nexo causal entre la acción de cada concurrente y el resultado y, d) Voluntad de cooperar a la comisión del delito"*¹³.

Formas de la participación

Es posible calificar la participación según su calidad (que puede ser moral o física), el grado (que puede ser principal refiriéndose a la consumación del delito o accesoria respecto a su preparación), el tiempo (que puede ser anterior, concomitante o posterior al delito), y la eficacia (que puede ser necesaria o no necesaria).

Autores, coautores y cómplices.

Los ejecutores de un delito son los sujetos activos o pasivos, los cuales se pueden clasificar en materiales, intelectuales y por cooperación. Los autores

¹³ Santanello, "Manuale Di Diritto Penale", Milano, 1955, pág. 189

materiales son los que físicamente realizan los actos tipificados en la ley penal; los intelectuales son los que inducen, instigan a otro a cometer un determinado delito y los de cooperación son los que prestan un auxilio con carácter necesario para lograr obtener el fin delictivo propuesto.

Autor mediato: consiste en que para realizar tal delito se vale como ejecutor material de una persona exenta de responsabilidad, ya sea por ausencia de conducta, por error o por ser un inimputable.

Autor inmediato: Son quienes realizan la ejecución de la acción típica en forma directa y material, y por lo tanto son de inmediato.

Coautores: Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros prevista en la ley penal, en otras palabras y en términos rigurosamente técnicos, es otro autor.

Complicidad: Consiste en el auxilio prestado a sabiendas, para la ejecución de un delito y éste puede ser un acto o un consejo de tal manera que se habla de dos elementos a) Un auxilio del delito y, b) La ejecución de delito por otro.

El encubrimiento

Quando hablamos de las formas de participación según el tiempo señalamos que puede ser anterior, concomitante o posterior; ahora bien, en éste

ultimo necesariamente el sujeto debe estar ligado a la ejecución del propio delito, de lo que nos lleva a precisar la existencia de una forma de participación posterior al delito: el encubrimiento

El Código Penal Federal en su artículo 13 fracción VII, dispone que:

"Art. 13.- Son autores o partícipes del delito: ...VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito"¹⁴.

Delito continuado y concurso de delitos.

El delito continuado es aquél que cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal, en base a lo anterior existe una diferencia entre el concurso real y el concurso ideal.

En el concurso real tanto como en el delito continuado existe pluralidad de conductas, en la primera se dan multitud de acciones delictivas y conductas delictivas, en tanto en el delito continuado a pesar de la referida pluralidad no existe mas que un solo propósito criminal.

La diferencia que existe entre el delito continuado y el concurso ideal consiste en que en el primero se exige una pluralidad de conductas y en el segundo es solo indispensable una conducta singular; también en el delito continuado existe la violación reiterada de un mismo precepto penal mientras que en el concurso ideal se da una concurrencia efectiva de normas compatibles entre sí.

¹⁴ Código Penal Federal, pág. 10

En resumen, el concurso real existe cuando una misma persona realiza dos o más conductas independientes que importan cada una la integración de un delito, cualquiera que sea la naturaleza de éste, si no ha recaído sentencia irrevocable respecto de ninguno de ellos y la acción para perseguirlos no ha prescrito.

El concurso real ocurre cuando existen los requisitos siguientes: a) que existiera identidad en el sujeto activo; b) que hubiera una pluralidad de conducta; c) que se diera una pluralidad de delitos; d) que no existiera sentencia irrevocable respecto de los delitos en concurso y, e) que la acción penal no se encontrara prescrita.

El concurso ideal existe cuando con una sola conducta se cometieren varios delitos, sus requisitos o elementos son: a) una conducta (acción u omisión); b) una pluralidad de delitos y, c) el carácter compatible entre las normas en concurso.

En conclusión el delito es una conducta, sea exteriorizada u omisiva, sancionada por las leyes penales, es decir, no puede haber delito si no concurren el elemento objetivo con el subjetivo, la voluntad consciente, libre de toda acción de infringir la ley penal, por lo que el delito es un acto antisocial y antijurídico, sancionado por el derecho con una pena.

CAPITULO II

ESTUDIO DEL DELITO DE TRACION A LA PATRIA

A) ANTECEDENTES

En el transcurso de la historia el hombre ha procurado prevenir o terminar con las conductas que de alguna manera afectan o ponen en riesgo la seguridad de la nación, ya que todos los países deben contar con un marco jurídico que proteja los intereses de sus gobernados y que no sean víctimas del imperialismo de otros Estados o incluso de sus propios gobernantes.

Es así como en Grecia antigua al delito de traición a la patria se le denominaba *prodosia* y al que lo cometía se le consideraba fuera de la ley y era sancionado hasta con la pena capital, en Atenas el delito de traición a la patria consistía en los actos cometidos contra la existencia del Estado y de los intereses a éste confiados como la libertad, la convivencia pacífica, el progreso, entre otros.

En Roma se enfocó de forma diferente tal delito, desde sus inicios y hasta la ley de las Doce Tablas eran actos catalogados en contra de la seguridad del Estado, al efectuarse éstos los emperadores de aquella época y en base o pretexto de que los intereses del pueblo eran primero, hicieron un uso indebido originándose el despotismo de los emperadores, el delito mencionado era castigado con la pena de muerte.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XVIII nace un movimiento que convulsiona a la sociedad de esa época pues surgían las voces de

Montesquieu, Becharia, Feuerbach entre otros, lo que origina la existencia de delitos políticos en las nuevas legislaciones; posteriormente se abolió la pena de muerte y se estableció el principio de impunidad para los pensamientos de carácter sedicioso y exhibieron los abusos en la aplicación de la pena por delitos políticos.

Así con la abolición de las penas a los hombres que quisiesen expresar sus ideas políticas o que modificaran o cuestionaran las actuaciones del Estado, se abre una nueva etapa en la existencia del Estado como institución y del delito de traición a la patria y la aplicación de las penas.

Por otra parte, en la época prehispánica, la alta traición o traición a la patria se castigaba con la pena de muerte, en este contexto Fray Bernardino de Sahagún narra al traidor en esta época, señalando que en todas partes siembra la cizaña entre los amigos, es gran chismero y mentiroso y que según las leyes penales de ese tiempo el traidor al rey o al estado era castigado con la pena de muerte, moría descuartizado, era saqueada su casa por el pueblo y arrasadas y confiscadas sus tierras, además de que sus familiares caían en la esclavitud hasta el cuarto grado según la ley que estableció el emperador Nezahualcóyotl.

En la época de la colonia a principios del año 1500 D.C., la traición era considerada contra el rey y era tan celoso el reino de aquellos sujetos que intentaran traicionarlo, que llegaba a sus extremos, como es el caso de Martín Cortés Márques cuando llegado a México en compañía de sus hijos, sus enemigos argumentaron que conspiraba contra la independencia del monarca español, y

en 1516 fue aprehendido y acusado de traidor al rey Felipe II, fue decapitado de inmediato y sus hijos sufrieron tormento.

El Código Penal español de 1822 fue el primero que introdujo dentro de la legislación hispana el movimiento legislativo que dio paso a la creación del tal delito, definido como aquél que se comete por un nacional por el hecho de tomar las armas en contra de su patria bajo banderas enemigas en tiempo de guerra o de hostilidades, y estableció en su artículo 250 que cualquier español que en tiempo de guerra o de hostilidades contra otra u otras naciones tomare las armas para servirle al ejercicio o armada de los enemigos, ayudarles y hacer la guerra a su patria, el traidor sufriría como tal la pena de muerte.

Tiempo después, el 6 de diciembre de 1836, surge un decreto de Ignacio Comonfort que en uso de sus facultades extraordinarias se designa para castigar los delitos en contra de la nación, contra el orden y la paz pública, como podemos advertir este tipo de delito también ha sido utilizado no solo para justificar actos o mandatos sino también para la conservación de poder según los intereses de quien en ese momento ocupa el gobierno.

Algunas leyes que penalizaron el delito de traición a la patria son: el Circular del Ministerio de Guerra del 29 de abril de 1853 que sancionaba a los mexicanos que quisieren anexarse a los Estados Unidos de Norteamérica; la ley de 25 de enero de 1862 que castigaba los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales; el decreto de 17 de febrero de 1863 condenaba como traidores a los mexicanos que continuaban residiendo en poblaciones ocupadas por el enemigo o que le prestaran ayuda.

Ahora bien, el 12 de abril de 1862 se crea una ley decreto en relación al concepto de traición a la patria en la que se declaró que durante la guerra contra la intervención francesa serían traidores y castigados a los mexicanos que dejaren sus poblaciones confiscándoseles sus bienes, por lo que en el transcurso de la guerra los mexicanos que abandonaran su población aún a riesgo de su vida o libertad no disponían de atenuantes ni de excepciones, de este modo se previno el embargo y venta gubernativa de los bienes que pertenecieran a los reos de traición y sedición.

El Decreto de 16 de agosto de 1863 define y juzga como traidores: 1. A los funcionarios que sirvieron a la intervención; 2.- A los empleados de la misma en el orden civil, municipal y militar; 3.- A los funcionarios federales por el simple hecho de permanecer en los lugares ocupados por el enemigo; 4.- A los empleados que se encontraban en el mismo caso; 5.- A los que reciban subvenciones, títulos u honores del gobierno francés; 6.- A los que con sus escritos defiendan o procuren la destrucción de las instituciones nacionales; 7.- A los extranjeros que quebranten la neutralidad; 8.- En general a todos los que reciban o auxilien, directamente o indirectamente a la causa de la intervención.

Como podemos observar, este decreto detalla con mayor precisión el concepto y quiénes podrían ser considerados traidores a la patria, sin mencionar aún a los que en este trabajo de tesis se pretende valorar, es decir, a los propios gobernantes.

Resulta interesante señalar que el 1ro. de abril de 1867 se decretó que no podían ser empleados los que habían sido encuadrados en las leyes anteriores, ya

que siendo traidores no eran mexicanos, e incluso aquél que era señalado como traidor perdía la nacionalidad.

Sin embargo, mediante decreto de 12 de agosto de 1867 se modifica la pena, en vez de la confiscación de los bienes, al traidor se le impondría una multa y solo en casos agravantes se confiscarían sus bienes, a mi parecer a partir de este decreto empieza a desvalorizarse la importancia que en un momento dado se había otorgado al delito de traición a la patria.

El Código Penal de 1871 en su libro primero bajo la denominación de "*Delitos contra la seguridad exterior de la Nación*" contempla los delitos de traición, los cuales son los que comprometen la paz y la independencia del Estado y los delitos contra el derecho de gentes, en su título segundo comprendió los de la lesa majestad contra las cortes y contra el consejo de ministros bajo el rubro "*Delitos contra la Constitución*".

Ahora bien, en el Código Penal de 1929 comprendía los "*Delitos contra la Seguridad de la Nación*", contenidos en dos títulos: "*De los delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación*" en el que se encontraban tres capítulos: I.- "*De la traición a la Patria*"; II.- "*Del Espionaje*" y, III.- "*De la Conspiración*" y en su título segundo "*Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación*" que comprendía tres capítulos: I.- "*De la Rebelión*"; II.- "*De la Sedición*" y, III.- "*Del Motín, del Tumulto y de otros Desórdenes Públicos*".

Posteriormente, el Código Penal de 1931 se conformaba de dos títulos: "*Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación*" que de igual forma que el código anterior se conformaba de los tres capítulos ya citados, y el título segundo

"*Delitos contra la Seguridad Interior de la Nación*" contenía dos capítulos: I.- "Rebelión" y II.- "Sedición y otros desórdenes públicos".

Ahora bien, el 27 de julio de 1970 se reforma el Código Penal de 1931 estableciendo en el Libro Segundo, Título Primero los "*Delitos contra la Seguridad de la Nación*" en el que se encuentra comprendido el delito de traición a la patria, encontrando en la exposición de motivos de este ordenamiento legal que desde el punto de vista de la paz social y de los delitos que la atacan, no cabe hacer distinción entre delitos contra la seguridad interior y seguridad exterior.

Por último, ya hemos hecho mención de algunas disposiciones legales como antecedentes del delito de traición a la patria las cuales han estado relacionadas con hechos históricos trascendentales, con lo que concluimos que en el transcurso de nuestra historia siempre ha surgido la imperiosa necesidad de tener un marco jurídico apropiado para preservar la seguridad de la nación así como para prevenir los delitos graves que de alguna forma conculcan contra la independencia e integridad de un pueblo, sin este marco jurídico cualquier nación del mundo podría ser víctima del imperialismo de otras naciones.

Ahora bien, en nuestro país desde que se conformó el Estado Mexicano, han ocurrido diversidad de ilícitos de los cuales los más relevantes son los de traición a la patria considerados éstos como los que atentan contra la soberanía, la integridad y el honor de la Nación; más sin embargo, en la actualidad no existe un precepto en el que se considere como delito de traición a la patria al funcionario o servidor público que con su conducta atente contra esta seguridad nacional.

B) PATRIA, NACIÓN Y ESTADO

En el presente tema trataremos de dar una explicación del concepto y significado de Patria, Nación y Estado, lo anterior para evitar confusiones entre estos tres términos ya que en los ordenamientos legales existe una diferenciación entre los delitos cometidos en contra de la patria, la nación y el Estado así como sus consecuencias y sin embargo los mismos están íntimamente vinculados como veremos más adelante.

1.- Patria.

El hombre como ser social desde épocas remotas ha tenido la necesidad de vivir en grupos, compartiendo opiniones, valores, creencias y hábitos comunes con otros hombres, de esta forma surgen numerosas formas de organización social las cuales tienen como finalidad el logro de objetivos comunes como la familia, la tribu, el ejército, la empresa, el gobierno e inclusive el propio Estado.

Ahora bien, en virtud de que el concepto de patria se le identificó primitivamente con la familia y con la tribu, siendo la familia la más antigua de las instituciones humanas, comenzaremos señalando que la familia ha evolucionado a través del tiempo ya que en sus orígenes el ser humano vivía en un estado de promiscuidad sexual, después ocurre una fase muy importante que marca una diferencia radical entre los seres humanos y los animales ya que aparece la primera manifestación respecto de la necesidad de prohibir las relaciones sexuales entre parientes próximos, surgiendo la familia consanguínea la cual

consistía en grupos conyugales separados por generaciones, el matrimonio se daba entre hermano y hermana, no existía la noción de pareja conyugal y la prohibición de incesto se refería únicamente a las relaciones entre padres e hijos, este tipo de familia existió durante el esclavismo.

Tiempo después surge la familia punalúa que consistió en excluir a los hermanos y hermanas del intercambio sexual apareciendo el matrimonio por grupos por lo que los hijos de la madre no tienen relación entre sí, todos los hombres y todas las mujeres consideraban a todos los hijos como suyos, se conservaba la poligamia y la poliandria, y el parentesco se daba por línea materna.

Posteriormente surge la familia sindiásmica en la cual la unión conyugal se realiza por pareja y no por grupo, permanece la poligamia y desaparece la poliandria, en este caso el matrimonio se disuelve por voluntad de cualquiera de los dos miembros de la pareja.

Como resultado de la evolución de la familia sindiásmica aparece la monogámica la cual es la unión conyugal de una pareja con predominio absoluto del varón y el parentesco determinado por las líneas aunque sigue existiendo la poligamia.

En efecto, los primeros lazos de la familia primitiva permitieron la ampliación de las relaciones sociales por lo que se llegó a formar el *clan* que es una organización social primitiva que agrupa a un conjunto de familias.

Ahora bien, la *gens* es otra organización social primitiva que rebasa el ámbito de las relaciones familiares e incluye algunos aspectos de tipo social y

religioso, considerada como una gran familia, y la razón por la cual sus miembros se unen está bajo la autoridad del *paterfamilias* y ante la agregación de varias gentes nace un Estado.

El conjunto de gens de una misma tribu constituye la *fatria* la cual tiene rasgos comunes y sus relaciones sociales y sobre todo las políticas se van incrementando.

La *tribu* surge cuando se amplían las relaciones de los *fatrias* y se define como el conjunto de *fatrias* donde se acentúan aún más las relaciones sociales y las políticas.

La *confederación de tribus* es una organización social formada por la unión de varias tribus que tienen rasgos comunes y que habitan en un territorio que comparten sus miembros en familia consanguínea hasta formar la confederación.

Cabe señalar que desde el siglo III D.C. dichas personas se agrupaban como hombres libres establecidos en un pequeño territorio dispuestos a defenderlo y participaban de las decisiones de intereses comunes, en esta época las familias tenían como jefe a un *paterfamilias* y quienes pertenecían a dicha comunidad se sometían a éste y al agregado de unas y otras se nombró con el término común de familia, sin embargo, el vínculo de unión de estos individuos con el jefe no era precisamente el de la sangre, sino el de someterse a una autoridad.

En este orden de ideas, podemos observar que con el desarrollo de estas organizaciones sociales se conformaron las diferentes naciones, distinguiéndose los pueblos por rasgos físicos, lingüísticos, sociales, políticos y culturales.

De lo anterior podemos distinguir el significado de la patria como *"Nuestra propia nación, con la suma de cosas materiales e inmateriales, pasadas presentes y futuras, que son el aglutinamiento de la adhesión de los patriotas, lugar, ciudad o país en que se ha nacido, y patriota es aquel que tiene amor por su patria quien lucha por ella"*¹⁵.

En efecto, la patria es el lugar en que nacimos ya sea una ciudad o un país, al respecto el maestro Carrancá y Trujillo señala que la patria es: *"la nación propia de cada individuo, con el conjunto de lazos territoriales, idiomáticos, culturales y políticos que lo unen a sus compatriotas, formando con ellos una comunidad social establecida orgánicamente, propia y diferenciada de las demás"*¹⁶.

Ahora bien, cabe hacer mención que la patria se encuentra constituida con dos elementos objetivos (territorio y lazos políticos) y con dos elementos subjetivos (raza e idioma), elementos que constituyen los lazos que unen a los individuos que han nacido en una nación formando con ellos una comunidad social establecida y diferenciada de las demás.

En efecto, el concepto de patria es más accesible si lo analizamos desde el punto de vista moral, ya que en mi concepto se acerca más a un concepto de sentimiento personal que trae cada individuo respecto al lugar donde nació, es el amor que cada uno experimenta respecto del lugar en que ha nacido y ha vivido.

¹⁵ Diccionario Enciclopédico Hispano Mexicano. Editorial Plaza I. Janes. S.A., España. 1980, s/n pág.
¹⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. "Código Penal Anotado" Editorial Porrúa. S.A., México. 1997, pág. 349

De esta forma, el patriotismo aparece históricamente como el apego natural del hombre al sitio donde ha nacido, al idioma natal, a las tradiciones nacionales, de esta forma el interés del hombre hacia el lugar donde ha nacido es algo con el que ha estado vinculado toda su vida el cual es el principio moral que expresa el amor a su patria y la disposición a servir a los intereses de la misma.

2.- Nación

La palabra nación proviene del latín *natio-onis* que significa el conjunto de personas que tienen una tradición común, es una comunidad de hombres formada históricamente, la preceden formas de comunidades humanas como la gens, la tribu y la nacionalidad.

Ahora bien, la nación se puede constituir con elementos objetivos (territorio y lazos políticos) y subjetivos (raza e idioma), aunque cabe señalar que la nación puede carecer de los elementos objetivos como sucede con los pueblos dispersos como lo es el pueblo judío, que carece de territorio y sin embargo conserva el sentimiento de su comunidad nacional.

En esta tesitura, la palabra Nación tiene diversas acepciones, entre las que destacan la del maestro Carrancá y Trujillo cuando señala que "*La Nación es una comunidad social con base étnica, lingüística, histórica, y cultural, de tradiciones, costumbres y fines sociales y políticos*"¹⁷. Asimismo, el diccionario jurídico mexicano define a la Nación como: "*el grupo de hombres, generalmente grande, unido por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común*

¹⁷ Op. Cit., pag. 349

y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro"¹⁸.

De lo anterior podemos señalar que la nación es el conjunto de habitantes regido por el mismo gobierno, es un grupo social con una sola etnia, lengua, historia y cultura así como tradiciones, costumbres y en el que todos participan con fines sociales y políticos bien definidos. La nacionalidad es:

"vibrar al recuerdo de una común tradición histórica, estar vinculados a otros hombres de la misma raza, hablar igual idioma, practicar costumbres semejantes, habitar un determinado territorio, estar sujetos a cierto orden jurídico, poseer la conciencia de que se pertenece a una colectividad y el propósito de compartir y realizar un destino común".¹⁹

Por último, en nuestra Constitución de 1917 establece el término nación entendido en dos acepciones: a) nación como sinónimo de unidad del Estado Federal, de México y de República (arts. 25 párrafo tercero, art. 37 fracción V y art. 51); b) la nación como sinónimo de federación, entendido esta última como uno de los dos órdenes jurídicos que se derivan de la constitución del país (art. 27 párrafo sexto y art. 27)

3.- Estado

Su concepto y significado es muy controvertido ya que son muy diversas las disciplinas que estudian su naturaleza, origen, funciones y fines, en ocasiones se ve al Estado como una organización política desarrollada como consecuencia

¹⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, S.A., México, 1993, pag. 2171

¹⁹ O. Rabasa, Emilio y Gloria Cabellero, Mexicano: Esta es tu Constitución, LVI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, 11ra ed., Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 1997 pag. 137-138

natural de la evolución del ser humano, otras veces como una estructura del poder político, otras como el poder mismo, en ocasiones como el cuadro geográfico donde se llevan a cabo las aspiraciones nacionales, a veces se le identifica como la sociedad como totalidad del fenómeno social, otras veces se contrapone a la sociedad y otras se le equipara con la nación.

No obstante lo anterior, el Estado se concibe básicamente como una corporación, como una persona jurídica, el maestro Acosta Romero señala que el Estado:

*"Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración, que persigue determinados fines mediante actividades concretas"*²⁰.

El Estado en su sentido jurídico expresa la capacidad de tener derechos y obligaciones como los derechos fundamentales de la soberanía, defender su territorio, su estructura como Estado, sus órganos de gobierno, establecer su sistema tributario, sus estructuras de defensa interna y externa, su orden jurídico y las bases para su desarrollo así como para establecer las relaciones con otros miembros de la comunidad internacional.

En este contexto, Acosta Romero hace un análisis de los elementos del Estado de la siguiente forma:

a) Un conjunto de individuos que forman una sociedad humana organizada políticamente. Cabe señalar que otros autores consideran como este elemento al pueblo, sin embargo, para Acosta Romero el término de pueblo no

²⁰ Acosta Romero, Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. 10a. ed., Ed. Porrúa S.A. , México 1991, pag. 60

es correcto en virtud de que es un concepto sociológico que puede ser visualizado desde diferentes puntos de vista como lo es la ciudadanía, y en este sentido solo formarían parte del pueblo los que fueran mayores de edad y pudieran votar, quedando al margen los menores de edad y los incapaces; sin embargo a nuestra opinión no cabe la confusión del término pueblo ya que en el artículo 39 constitucional se establece el término pueblo como pueblo mexicano y o como una parte del mismo.

b) El territorio, constituido por la realidad físico-geográfica sobre la cual el Estado ejerce su soberanía. En nuestro país el territorio se encuentra regulado por los artículos 27 y 42 al 48 de constitucionales.

c) La soberanía, la cual la define como el poder superior que explica la independencia, la autodeterminación, el ejercicio del poder y el señalamiento de los fines del Estado. En este contexto, el artículo 39 constitucional, de Emilio O. Rabasa, "Mexicano esta es tu Constitución", establece que:

"Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

d) El orden jurídico, el cual es la regulación a través de normas de las relaciones intersubjetivas humanas que la propia sociedad crea y acepta conforme a los procedimientos previamente establecidos. En México la jerarquía de las normas se consagra en el artículo 133 de nuestra Constitución Política, según O. Rabasa, que dispone:

*"Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a cada Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados"*²¹.

e) Los órganos de gobierno. lo constituyen el poder ejecutivo, legislativo y judicial y son a través de los cuales se ejerce la soberanía, de acuerdo a lo anterior, el artículo 41 de nuestra Carta Magna establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por la de los Estados en cuanto a sus regímenes interiores en los términos de dicha constitución y las particulares de los estados.

Cabe hacer mención que nuestro país en términos de lo dispuesto en el artículo 40 constitucional tiene como forma de Estado una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.

Ahora bien, una vez precisados los anteriores conceptos, es necesario apuntar la diferencia que existe entre los delitos cometidos contra la Nación o la Patria de los que atacan al Estado.

Los primeros son denominados como delitos contra la personalidad internacional del Estado y los segundos contra la seguridad interna del Estado, y al respecto Francisco Pacheco, en su "Código Penal Anotado", señala que: *"Para el que delinque contra la seguridad exterior del Estado, ese destroza la existencia de la Patria misma, y desgarrá, no los accidentes, sino la esencia, el seno mismo de la*

²¹ Mexicano. *Este es tu Constitución*, Op. Cit. pag. 133

sociedad que le vio nacer. Atentando a su independencia es un parricidio público el que comete, para el que difícilmente encontrará, no digamos una justificación o una atenuante, pero ni una explicación siquiera, que salve ni su propósito ni su honra"; y en cuanto a los delitos cometidos en contra de la seguridad interior del Estado comenta: "Puede no faltar el amor y el reconocimiento de la Patria y obrarse por razón de un extravío, tanto más bien que por una perversidad imperdonable"²².

²² Op. Cit. pág. 350.

C) DEFINICION DEL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA

El delito de traición a la patria se encuentra contemplado dentro de los delitos contra la seguridad de la Nación, específicamente en el artículo 123 del Código Penal Federal que establece que se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al que cometa el delito de traición a la patria.

Ahora bien, para definir lo que es nuestro delito en estudio primero señalaremos que Pavón y Vargas comenta que: *"la palabra traición y el adjetivo traidor encuentran su origen etimológico en el vocablo latino tradere cuya significación contiene implícita la idea de entrega con rompimiento de la lealtad debida o de la fe depositada"*²³.

En este contexto el Diccionario Jurídico Mexicano señala que: *"...B) Traición en general es la conducta de aquel que siendo depositario de la confianza o amistad de una persona o institución, obra deslealmente para con ella o sus intereses"*²⁴.

Ahora bien, en el subcapítulo anterior señalamos que la patria para el individuo es el lugar en que nace y se desarrolla y en el se dan todo el conjunto de lazos territoriales, lingüísticos, políticos y culturales que lo une a sus demás compatriotas, es un sentimiento de vinculación semejante al de la familia, por lo que una vez vinculados los términos de patria y traición podemos señalar que el hecho de traicionar a la patria es más que un simple delito tipificado en los

²³ Pavón Vasconcelos, Francisco y Vargas López Gilberto, *Derecho Penal*, Ed. Porrúa S.A., México, 1981, pag.21, 22.
²⁴ *Diccionario Jurídico Mexicano* Op. Cit., pág. 3121

ordenamiento legales, es una deslealtad hacia los connacionales ruin y sin ninguna justificación, el que comete el delito de traición a la patria no solo atenta contra la soberanía o seguridad de una nación sino contra los sentimientos más nobles y altruistas de los individuos.

Por su parte, Rafael de Pina comenta al respecto que: *"La traición constituye un atentado contra los intereses vitales de una nación, cometidos por sus propios naturales, ya lo sea por nacimiento o por naturalización, y, a veces, con el concurso de extranjeros"*²⁵.

Para este autor la traición a la patria no es solo una conducta que se encuentre tipificada en la ley penal, sino que es un atentado contra sus propios hermanos que viven ya sea por nacimiento o naturalización en una misma nación; por su parte Rodríguez Devesa señala que:

*"Históricamente pugnan dos concepciones distintas. La romana, que ve como objeto de la traición la majestad del pueblo romano, y la germánica que estima que la esencia de la traición reside en la ruptura del vínculo de fidelidad, la la 'Untreue, la infidelitas. Ambas concepciones tienen su reflejo en el Código Penal, la romana, en cuanto es indiferente que el delito sea cometido por un nacional o por un extranjero; la germánica, porque en los tipos se exige expresamente que el sujeto activo sea un español, relegándose a un artículo aparte la afirmación de que los extranjeros serán castigados con la misma pena. En tanto esto es así, la técnica usada en el derecho español es un fruto inmaduro de la evolución histórica, la cual ha conducido en los Códigos modernos al triunfo total de los puntos de vista del derecho romano"*²⁶.

Para Eduardo López Betancourt la traición a la patria se da con la realización de actos que atenten contra la independencia, la soberanía y la integridad de la nación mexicana, con el fin de someterla a un gobierno

²⁵ De Pina Rafael. Código Penal para el Distrito Federal, 5a. ed., Ed. Porrúa S.A. México 1960, pág. 97

²⁶ Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español, Parte Especial, 17a. ed. Editorial Dikinson, Madrid, España, 1994, pág. 616

extranjero o a instituciones ajenas al régimen constitucional y de orden que se vive en nuestro país.

Asimismo es importante señalar que en el Código Penal de 1871 (artículo 1071), en el Código Penal de 1929 (artículo 536) y en el texto original del Código Penal de 1931 (artículo 123) definían el delito en estudio como sigue:

*"Comete el delito de traición: el que ataca la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad o la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento o por naturalización, o ha renunciado su nacionalidad de mexicano, dentro de los tres meses anteriores a la declaración de guerra, o el rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaración"*²⁷.

Una vez precisado lo anterior, cabe señalar que en las legislaciones de algunos países como el Código Penal de Argentina establece que será recluso de diez a veinticinco años de prisión o prisión perpetua a todo argentino o persona que debido a su función pública que tome las armas o se uniere a sus enemigos o les preste cualquier tipo de ayuda.

De igual manera, el Código Penal de Bélgica señala que todo belga que tome las armas contra Bélgica será penalizado con la muerte.

El Código Penal de Italia de 1930, en su artículo 241 establece que todo el que cometa algún hecho dirigido a someter el territorio del Estado o un parte de él a la soberanía de un Estado extranjero, o a disminuir la independencia del Estado, se castigará con la muerte, asimismo se castigará con la misma pena al que cometa algún hecho encaminado a disolver la unidad del Estado o a

²⁷ López Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular*, Ed. Porrúa, S.A., México 1999, pág. 9

separar de la madre patria ya sea una colonia o territorio sujeto, aún en forma temporal, a su soberanía.

Por su parte, el Código Penal Boliviano establece que cualquier boliviano que tome las armas para enlistarse en el ejército enemigo, o ayudarles será un traidor y como tal se le impondrá la pena de muerte.

En Colombia como en algunos países el delito traición a la patria es considerado de la siguiente manera:

*"Bajo esta denominación se agrupan una serie de hechos que atentan contra la existencia y seguridad del Estado, o comprometen la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la nación, que tiene como cualquier ente jurídico y quizá en el más alto grado, derechos correlativos a deberes que sus miembros, ya nacionales o extranjeros, tienen la obligación de respetar o defender especialmente. Esta clase de delitos, por el alcance que tienen en la vida del Estado y en su proyección frente a lo que significan las relaciones exteriores, se reputan de mucha gravedad y su ocurrencia causa o puede causar acontecimientos de mucha trascendencia"*²⁸.

En efecto, hemos visto como el delito de traición a la patria tiene diversas interpretaciones, ya que el sentimiento que mueve a los hombres a crear figuras jurídicas que protejan a la patria son muy distintas y han ido evolucionando a través del tiempo. Es innegable que una nación no se construye en poco tiempo, es una obra que crece durante siglos, por esto es que debemos pensar la forma en que esta inmensa obra no sea destruida por unos pocos que con sus intereses personales lesionan a la patria, lesionando también un pedazo de nuestros sentimientos, de nuestro corazón.

²⁸ Cf. Miller Puyo, Jaramiño. Diccionario Jurídico Penal, Ed. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, Colombia. 1981, pag-368

D) ELEMENTOS GENERALES DEL TIPO PENAL EN ESTUDIO.

En nuestro presente subcapítulo analizaremos los elementos generales del tipo penal respecto a nuestro delito en estudio, los cuales son: a) Sujeto activo; b) Sujeto pasivo; c) Objeto material; d) Bien jurídico tutelado; e) Conducta y, f) Resultado.

a) Sujeto Activo. Se define como aquel en quien recae la conducta delictiva, es decir, el ofensor o agente del delito, quien lo comete por sí o participa en su ejecución. En el caso del delito en estudio el sujeto activo es quien con un hacer positivo o negativo, comete una de las acciones u omisiones descritas en el artículo 123 de nuestro código penal. Los sujetos activos son definidos por Ferri Enrique de la siguiente forma:

*"Como el hombre sean cualesquiera las condiciones bio-psíquicas de normalidad, de falta de madurez o de anormalidad grave permanente e intransitoria, en que se encuentre, siempre que tenga la posibilidad de realizar la acción o de concurrir a las acciones de un tercero, y su acto positivo o negativo aparezcan como la expresión de su personalidad y no sea forzosamente impuesto por otro"*²⁹.

Ahora bien, el sujeto activo en el delito de traición a la patria lo son los **mexicanos** (ya sea por nacimiento o por naturalización), aunque cabe señalar que también pueden cometer tal delito los extranjeros en términos de lo dispuesto en el artículo 126 del propio ordenamiento penal que señala que se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere el precepto 123 del ordenamiento legal en cita con excepción de

²⁹ Ferri Enrique, *Principios de Derecho Criminal*, Editorial Reus, Madrid, España, 1983, pág. 371

las fracciones VI y VII. En esta tesitura tanto mexicanos como extranjeros pueden cometer el delito de traición a la patria.

b) Sujeto pasivo. Es propiamente el ofendido, es decir, la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito.

El sujeto pasivo puede ser una persona física o una persona moral cualquiera que tenga la titularidad de un bien jurídico, y en nuestro delito el sujeto pasivo lo es la **nación mexicana**, su soberanía y en sí el Estado Mexicano, quien tiene el carácter de sujeto pasivo al ser el titular del bien jurídico dañado o puesto en peligro por la comisión del delito de traición.

c) Objeto material. El objeto material son las cosas o personas sobre las que recae el daño, por lo que en el delito mencionado lo son **los mexicanos** o sociedad mexicana quienes son los que sufren las consecuencias de dicho delito y por tanto sufrirán las consecuencias de dicho delito.

Cabe mencionar que en el delito de traición a la patria cometido por un servidor público, los mexicanos son los que sufren en su patrimonio pérdidas económicas irreparables por una mala o incorrecta decisión de parte del servidor público.

d) Bien jurídico tutelado. Como ya señalamos en capítulos anteriores, el bien jurídico protegido lo constituye lo que se pretende proteger y en el delito de que se trata es precisamente **la soberanía, la integridad física y jurídica de la nación mexicana**. Eugenio Affaroni señala que: *"Es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto protegida por el Estado que revela su interés, mediante la tipificación penal de conductas que le afectan."*³⁰

e) Conducta. Es el comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un propósito. Cabe señalar que el término de conducta varía según algunos autores y teorías, respecto a que algunos la llaman conducta como sinónimo de acción y otros como hecho y conducta. Para la teoría del derecho los hechos jurídicos son los acontecimientos a los cuales el derecho atribuye ciertas consecuencias, por lo que todo delito es un hecho jurídico.

En esta distinción entre conducta y hecho podemos citar el análisis de Antolisei cuando emplea simultáneamente los términos de acción y hecho al comentar que el hecho es una síntesis de la acción y del resultado.

Ahora bien, en el caso de traición a la patria, en esencia **es un delito de acción** y solo **en casos excepcionales** se puede presentar **la omisión simple**, ya que en las fracciones establecidas en el numeral 123 del Código Penal Federal podemos observar que necesariamente existe la conducta del agente para realizarlos como: actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación mexicana (fracción I); quien toma parte en actos de hostilidad contra la nación (fracción II); cuando forme parte de grupos armados dirigidos o

³⁰ Affaroni Eugenio, Raúl. *Manual de Derecho Penal*. Editorial Cárdenas, México, 1991. pág. 410

asesorados por extranjeros (fracción III); destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional (fracción IV); reclute gente para hacer la guerra a México (fracción V), etc.

Por lo que hace a la fracción XII de dicho ordenamiento legal, relativo a la conducta del agente consistente en que trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración, se refiere a una conducta omisiva, ya que el término de "trate" puede referirse a que en el caso de no oponerse a la venta que realicen otras personas de una parte del territorio nacional.

f) Resultado. La acción humana no basta para constituir o materializar el delito, el cual es forzosamente consecuencia manifiesta de una acción, ese efecto se denomina resultado.

Para el derecho penal, el resultado es el efecto diferenciable de una conducta que la ley recoge en su descripción para prohibirla como delito.

En este sentido, Von Liszt señala que *"la voluntad debe manifestarse en el mundo exterior originando el acto un cambio aunque solo sea pasajero en los hombres o en las cosas"*.³¹

Por su parte, Jiménez de Asúa señala que el resultado no es solo el daño cometido por el delito, *"no consiste únicamente en el cambio material en el mundo exterior, sino también en mutaciones de orden normal"*³².

Cabe mencionar que para Eduardo López Betancourt el resultado se da en base a los efectos que producen los ilícitos y puede ser formal o material.

³¹ Von Liszt, Franz, *Treatado de Derecho Penal*, Editorial Hjos de Reus, Madrid, 1914, pág. 210

³² Op. Cit., pag. 235

formal cuando no produce un cambio en el mundo exterior, es decir, para perfeccionarlo no se requiere de algún resultado material; material es aquél que necesariamente necesita un cambio en el mundo exterior originado por la actividad del agente.

En razón de lo anterior, en nuestro delito en análisis el resultado se da cuando se realizan **actos que atacan la soberanía, la independencia, o integridad de la nación mexicana** por lo que se causa una inestabilidad social y económica también denominada crisis, por ejemplo, por una decisión meditada para el traslado de grandes cantidades de dinero o un manejo inadecuado de fondos públicos para provecho personal.

E) ANALISIS DE LAS FRACCIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 123 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

El artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal fue reformado el 27 de julio de 1970 publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, derogándose los Títulos Primero y Segundo, estableciéndose un nuevo Título que sería el Primero con el rubro de "Delitos contra la Seguridad de la Nación", cambiándose los números de los Títulos Tercero "Delitos contra el Derecho Internacional" y el Cuarto "Delitos contra la Humanidad" del Libro Segundo, pasando a ser respectivamente los Títulos Segundo y Tercero. La anterior reforma se realizó, según la exposición de motivos de dicha reforma, porque desde el punto de vista de la paz social y de configuración necesario de las actividades que la atacan, no cabe distinguir entre la seguridad interior y seguridad exterior de la Nación, quedando encuadrada en el Código Penal Federal, Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I, denominado "**Delitos contra la Seguridad de la Nación**".

Ahora bien, por decreto publicado el 18 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, define dentro del Código Penal Federal en su artículo 2º transitorio: "*Segundo- Las menciones que en otras disposiciones de carácter federal se hagan al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se entenderán referidas al Código Penal Federal*".

Por su parte, el artículo 123 del Código Penal Federal establece la imposición de la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de

cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria, a diferencia del Código de Justicia Militar que en sus artículos 203 a 205 configura el delito de traición a la patria sancionándolo con pena de muerte.

Las quince fracciones del artículo 123 de dicho ordenamiento legal establecen que comete el delito de traición a la patria el que:

"I.- Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación Mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero";

En tal supuesto el objeto jurídico lo es la integridad física y jurídica de la Nación Mexicana; los sujetos activos son los mexicanos y los sujetos pasivos la Nación Mexicana. Dicho sujeto debe efectuar alguna acción que atente o ponga en riesgo la independencia de nuestro país, la soberanía o la integridad de la Nación Mexicana, asimismo se requiere que el agente actúe con dolo, que tenga la intención que la nación sea sojuzgada al albedrío de una persona, grupo o gobierno extranjero.

"II.- Tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación, mediante acciones bélicas a las ordenes de un estado extranjero o coopere con este en alguna forma que pueda perjudicar a México. - - - Cuando los nacionales sirvan como tropa, se impondrá pena de uno a nueve años y multa hasta de diez mil pesos; - - - Se considerarán en el supuesto previsto en el primer párrafo de esta fracción al que prive ilegalmente de su libertad a una persona en el territorio nacional para entregarla a las autoridades de otro país o trasladarla fuera de México con tal propósito.

En este caso cabe señalar que la hostilidad es la "agresión armada de un pueblo, ejército o tropa, que constituye el hecho del estado de guerra"³³; y por su parte el término bélico significa "guerrero, perteneciente a la guerra"³⁴

³³ Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Tomo 6, Ediciones Castell, España, pág. 1122

³⁴ Ibidem, Tomo 2, pág. 252

En este sentido, el agente participa en forma activa en actos de agresión armada en contra de la Nación Mexicana bajo las órdenes de un Estado extranjero, aunque también se da el supuesto de cooperar con un Estado extranjero en cualquier forma que pueda perjudicar a nuestro país, o el de invadirlo, es decir, penetrar al territorio nacional haciendo armas contra nuestra nación.

"III.- Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tenga por finalidad atentar contra la independencia de la República, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aún cuando no exista declaración de guerra";

Es evidente que en este supuesto se da la actividad de un grupo armado que dirigido o asesorado por extranjeros y organizados fuera o dentro del país tienen la finalidad de atentar contra la independencia, soberanía o integridad nacional, o el de invadir nuestro territorio aún sin existir declaración de guerra. Al respecto Carrancá y Trujillo señala que *"Esta nueva figura delictiva tiene su razón jurídica y sociológica de ser en la experiencia de guerrillas por las que actualmente atraviesa Hispanoamérica"*³⁵.

"IV.- destruya o quite dolosamente las señales que marquen los límites del territorio nacional, o haga que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la República o ésta se halle en estado de guerra";

Es necesario que dichos sujetos lleven a cabo movimientos externos pero además causen un daño material y que su actividad sea en forma dolosa, es decir con toda la intención de lograr destruir o hacer que se confundan las señales que marcan los límites territoriales de nuestro país, lo que originaría un

³⁵ Op. Cit., pág. 351.

conflicto con alguna nación vecina; o que nuestro país se encuentre en guerra con cualquier país.

El delito tipificado es de punibilidad condicionada. El objeto jurídico es igual al de la fracción I, los sujetos activos son los mexicanos y el activo la Nación Mexicana.

"V.- Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

Esta fracción se refiere a la acción de reclutar mediante el convencimiento a varios sujetos (de cualquier nacionalidad) para efectuar actos bélicos en contra de México, no necesariamente es indispensable que se haya producido dicho conflicto, basta que se haya reunido la gente para intentar agredir y hacer la guerra a México.

"VI.- Tengo, en tiempos de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros o le(s) dé instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o del alterar la paz interior";

En este supuesto, la conducta delictiva se refiere a una actividad corpórea, por ejemplo intercambio de documentos, información verbal, con el objeto de invadir al territorio nacional o alterar la paz interior.

Esta fracción sanciona al individuo que comete el delito de espionaje, y al respecto Carrancá y Trujillo comenta que en el Código Penal vigente en su artículo 129 (ya derogado) se tipificaba el delito de espionaje sin distinguir si lo comete un mexicano o un extranjero; para este autor este delito constituye una de las figuras más graves del delito de traición a la patria, por lo que dicho acto

debería estar tipificado en el artículo 123 de nuestro código penal cuando lo comete un mexicano, opinión que compartimos.

"VII.- Proporcione dolosamente y sin autorización en tiempos de paz o de guerra a persona grupo o gobierno extranjeros, documentos, instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares";

El objeto jurídico es el mismo de la fracción I; el sujeto activo lo puede ser cualquier persona incluso funcionario o empleado de la Federación o de alguno de los Estados Federados; el sujeto pasivo lo es la Nación Mexicana. Es un delito doloso, de lesión, puede configurarse la tentativa.

"VIII.- Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza";

El sujeto en forma dolosa ayuda o auxilia de cualquier manera, mediante movimientos externos o por omisión simple en el caso de ocultar, teniendo conocimiento de que se trata de espías. Es un delito de peligro, también se puede configurar la tentativa. El objeto jurídico, sujeto activo y sujeto pasivo son idénticos a la fracción I.

"IX.- Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios";

Es un delito de daño, doloso, se puede configurar la tentativa. Al igual que la fracción anterior son idénticos el objeto jurídico, sujeto pasivo y sujeto activo.

"X.- Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquél haga la guerra a México; si no realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos";

En este caso la intervención es de tipo militar. El objeto jurídico y sujetos activo y pasivo es igual al de la fracción I. En este delito no cabe la tentativa ni la complicidad, pero sí el encubrimiento

"XI.- Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos";

En esta fracción el objeto jurídico y sujetos activos y pasivos son iguales al de la fracción I. El delito es de mera conducta, o sea, de consumación anticipada en vez de delito de daño o lesión.

"XII.- Trate de enajenar o de gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración";

En este supuesto el término de enajenar se define como ceder en forma onerosa o gratuita, vender, permutar, etc. Asimismo la desmembración del territorio nacional puede hacerse mediante actos u omisiones, o bien coadyuvando con quienes tratan de conseguirlo, en este caso las características son la complicidad y el encubrimiento, por lo que tales formas de participación lo convierten en autoría.

"XIII.- Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo";

La clase de beneficio lo puede ser un servicio, una ganancia, un cargo o una suma de dinero. En este caso la promesa debe ser con carácter retributivo con el fin de realizar cualquiera de los actos contemplados en el artículo de referencia. El tipo descrito es una especie de cohecho para el maestro Carrancá

y Trujillo. Tiene los mismos objetos jurídico, sujeto activo y sujeto pasivo descritos en las fracciones anteriores.

XIV.- Acepte del invasor un empleo , cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y,

Se trata de un delito de daño o lesión, doloso, sin posibilidad de tentativa pero si de complicidad y encubrimiento. Idéntico objeto jurídico, sujeto activo y pasivo que la fracción I

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración".

Se trata de un delito de daño, doloso, igual objeto jurídico, sujeto activo y pasivo que de la fracción I.

De esta fracción podemos observar que los delitos de sedición, motín, rebelión, terrorismo sabotaje o conspiración, son modalidades de traición a la patria, siendo que los mismos en el capítulo posterior del Código Penal Federal los contempla igualmente pero como delitos contra la seguridad de la nación.

Por otra parte, el artículo 126 del mismo ordenamiento legal establece que *se aplicarán las mismas penas a los extranjeros que intervengan en la comisión de los delitos a que se refiere dicho capítulo con excepción de los previstos en sus fracciones VI y VII, ya que los sujetos activos solo pueden ser los mexicanos por nacimiento o por nacionalización y los extranjeros que estén residiendo en el territorio nacional y no ser súbditos de la nación con la que México esté en guerra, o vivir en México y ser súbditos de la nación que la República Mexicana está en guerra.*

CAPITULO I I I

LOS SERVIDORES PUBLICOS

A) CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Para una mejor comprensión el presente capítulo, es necesario apuntar que nuestro Estado Mexicano actualmente está constituido por una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos autónomos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos a una federación como lo establece el artículo 40 de la Constitución General de la República.

República en cuanto a que en términos generales los ciudadanos eligen periódicamente al jefe de Estado, quien desempeña su cargo de manera temporal.

Federal en virtud de que existen tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, los que actúan en el plano nacional y existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Democracia representativa en atención a que las leyes se elaboran por medio de representantes electos por los ciudadanos.

Ahora bien, el Estado lleva a cabo sus finalidades a través de dos entidades jurídico políticas con diferentes esferas de competencia: **la federación** que es la expresión de intereses generales de la nación mexicana y **las entidades**

federativas o Estados quienes se encargan de la administración de los bienes locales propios de su territorio.

De tal manera que el sistema político actual tiene como finalidad la administración de los recursos y otorgar a los Estados integrantes la libertad necesaria para llevar a cabo dichos objetivos, manteniendo siempre un orden y unión sometido al federalismo.

Ahora bien, estas actividades que tiene que desempeñar el Estado las hace a través de unidades administrativas que se encargan de cumplir con sus cometidos, la llamada administración pública que es definida por Acosta Romero como:

*"... la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del poder ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los demás poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos"*³⁶.

De esta manera la administración pública para cumplir con su actividad cuenta con una estructura jurídica, con elementos materiales considerados como el conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición y el **elemento personal que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores.**

Es necesario apuntar que existe una seria dificultad para dar una definición exacta del servidor público en virtud de la confusión terminológica que existe en la legislación positiva pues en la Constitución General de la República hace referencia a los empleados y funcionarios públicos en sus artículos 80, 89, 108 y

³⁶ Op. Cit. pág. 96

114; a los altos funcionarios y empleados en los preceptos 110 y 111; a los servidores públicos y cargos de confianza en su artículo 123; la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos hace referencia a los servidores públicos y su ley reglamentaria en el apartado "B" del artículo 123 alude a los trabajadores de base y de confianza.

En efecto, el artículo 108 constitucional establece que se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular (esto es el Presidente de la República, los diputados al Congreso de la Unión, los senadores, y los miembros del Poder Judicial Federal y Poder Judicial del Distrito Federal), a funcionarios y empleados y, **en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

Asimismo establece el mismo precepto 108 de la Constitución Política dispone que:

*"los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales"*³⁷.

De esta manera podemos advertir que las personas que están relacionadas con estado mexicano son los funcionarios y empleados, trabajadores al servicio del estado, y dentro de ésta los de confianza, los de base, los interinos, los

³⁷ Ibidem.

provisionales, los supernumerarios etc., servidores de la nación y recientemente los denominados **servidores públicos**, términos que se encuentran señalados en nuestra Constitución en los artículos indicados con anterioridad como funcionarios, empleados, trabajadores y servidores públicos.

Aunque para algunos autores como Antonio P. Moreno, el funcionario o servidor público *"es quien está investido de una función pública y está capacitado para ejercer autoridad, por gozar del poder de compulsión"*.³⁸

Por otra parte, los servidores públicos se clasifican de la siguiente forma:

a) Personal de carácter político: Secretarios de Estado, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Controladores internos y Directores Generales de la Administración Pública Federal y Directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.

b) Funcionarios profesionales: Personas incorporadas a la administración pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos económicamente, regulada por el derecho administrativo. Aquí se desprenden: a los funcionarios de carrera que por nombramiento legal que desempeñan servicios de carácter permanente y, a los funcionarios de empleo, personal nombrado o removido sin mas requisito que los establecidos en su caso (funcionarios interinos).

³⁸ Moreno, Antonio de P., *Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. De los Delitos en Particular*, Tomo Primero, 2a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1986, p.527.

c) **Personal eventual**, personal de puestos de trabajo considerados de confianza, secretarios particulares y asesores del personal de carácter político.

d) **Personal de contratos administrativos**, que podrían ser personal para trabajos específicos o de urgencia, y los de forma temporal en tareas predeterminadas y,

e) **Personal laboral**, a quienes se le aplique de forma rigurosa la legislación laboral vigente.

Ahora bien, en la clasificación de los servidores públicos como la del personal de carácter político se encuentran a los que dependan del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Gobierno del Distrito Federal.

Una vez expuesta de manera concisa la definición y clasificación de los servidores públicos, es menester precisar que en nuestro presente trabajo únicamente nos referiremos a los servidores públicos de carácter político dada su trascendencia en la vida económica y política de México, ya que las decisiones que éstos toman al ocupar un cargo o puesto político los lleva a ser un punto crucial de progreso o retroceso de nuestro país, personas que deben ser honestas y capaces de tomar decisiones que lleven al desarrollo de nuestro país y no solo al beneficio de un grupo en el poder.

B) FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

La función de los servidores públicos es el servicio público, entendiéndose para el maestro Acosta Romero como: *"aquella actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas sujetas a un régimen de Derecho Público que determina los principios de regularidades, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante la concesión)"*³⁹, por lo que quienes realizan tales actividades son los funcionarios o servidores públicos para ello encomendados.

De esta manera el servicio público es una actividad técnica encomendada a cubrir las necesidades mas próximas y fundamentales de la sociedad por lo que el servidor público debe tener un profundo honor de servicio y respeto al puesto que desempeña, y en este contexto cabe resaltar que el artículo 128 de nuestra Constitución Política ordena sin excepción alguna a todo funcionario público antes de tomar posesión de su cargo, rendir la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, sin embargo en la actualidad suele ser en ocasiones una utopía (con sus debidas excepciones).

Ahora bien, la función del servidor público dentro de la administración publica está regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que establece las bases de organización de la administración pública federal,

*Op. Cit. pág. 742

centralizada y paraestatal y por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

En relación a nuestro tema de estudio sólo señalaremos que la administración pública centralizada se encuentra integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. El artículo 2º de la citada ley dispone que el Poder Ejecutivo de la Unión en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo tendrá como dependencias a su cargo las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica

Por otra parte, el artículo 1º la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone:

*"I. Los sujetos en responsabilidad del servicio público. II. Las obligaciones en el servicio público, III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que deban resolver mediante juicio político. IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones. V. las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y VI. Registro patrimonial del los servidores públicos."*⁴⁰

Podemos observar que en su fracción II se insiste en identificar al servidor con el servicio público.

Por otro lado resulta relevante observar que en su artículo segundo en su parte final engloba como servidores públicos a todas aquellas personas que "manejen o apliquen recursos económicos federales"⁴¹.

⁴⁰ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ed. Porrúa. México 1997, pág 1073

⁴¹ Ibidem, pág. 1074

El artículo 46 de la referida ley dispone que incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos encuadrados en el artículo segundo del mismo ordenamiento legal, es decir, únicamente responsabilidad administrativa eludiendo con ello la responsabilidad penal que en mi opinión deben tener aquéllas personas que cometen el delito de malversación de fondos públicos en virtud de que con ello lesionan severamente la economía y estabilidad social de una determinada población.

Por otro lado, el artículo 47 del mismo ordenamiento legal establece las obligaciones y atribuciones de todo servidor público, de las que entre las más importantes son:

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, II.- Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función exclusivamente para los fines a que están efectos, V.- Observar buena conducta en su empleo, tratando con respeto, imparcialidad, VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, VII.- Observar respeto con respecto a sus superiores, VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia sus dudas, IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo después de concluido el periodo, para el cual se le designo en el ejercicio de sus funciones, X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin acusa justificada a sus labores por mas de quince días, XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo que la ley lo prohíba., XII.- Abstenerse de autorizar la selección contratación, de quien se encuentra inhabilitada por resolución por autoridad competente para ocupar un puesto en el servicio publico, XIII.- excusarse en intervenir en cualquier forma en la tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, aunque tengan beneficio para el su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros los cuales tenga relación profesional

laboral o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, XIV.- Informar por escrito de lo señalado en la anterior fracción a su jefe inmediato o superior jerárquico cuando el primero no pueda abstenerse de intervenir en ellos, pero bajo supervisión de los anteriores superiores., XV.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona dinero objetos, mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate, o aceptar cargos donaciones para sí o para las personas enumeradas en la fracción XIII que implique intereses en conflicto , VI.- Desempeñar su empleo sin pretende benéficos adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga, XVII.- Abstenerse de intervenir en la selección remoción cese o sanción, de cualquier servidor público , cuando de eso obtenga un interés personal o de cualquier otra u obtenga un beneficio o ventaja para el o para las señalados en fracción trece., XVIII.- Presentar su declaración patrimonial, XIX.- Atender las instrucciones que reciba de la secretaria de la contraloría , XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo y denunciar por escrito o ante la secretaria de la contraloría interna, actos u omisiones de sus subordinados que puede ser causa de responsabilidad administrativa, XXI.- Proporcionar oportunamente toda la información que le sea solicitado por los Derechos Humanos , XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, XIII.- Abstenerse de celebrar o a autorizarlas , de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones , arrendamiento o enajenaciones de todo tipo de bienes prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, sin autorización previa de la secretaria, XXIV.- Las demás que le impongan las leyes y reglamento respectivos"⁴².

Podemos observar una gama impresionante de las diferentes obligaciones y atribuciones del servidor público en el ejercicio de su función por el tiempo de su gestión, sin embargo cabe señalar que para el presente trabajo de tesis es importante destacar la importancia de tales obligaciones y atribuciones que la ley le impone a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo.

⁴² Ibidem pág. 1089

C) DELITOS COMETIDOS POR EL SERVIDOR PUBLICO.

Los delitos cometidos por los servidores públicos es un tema que se ha venido escuchando con más fuerza en estos últimos tiempos, el abuso de poder, la corrupción, el narcotráfico, el asesinato, la impunidad, palabras tantas veces expresada por los medios de comunicación en nuestro país que llevan consigo la imperiosa necesidad de poner un freno a tanta delincuencia sin control, pues es evidente que algunos servidores o funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, se han interesado más en lograr beneficios personales que por los intereses de la sociedad.

Este abuso de poder hizo que el pueblo comenzara a exigir que estas personas fueran castigadas naciendo de esta manera los ilícitos para castigar a los gobernantes y de manera especial respecto de su falta de honradez en el manejo de las finanzas públicas, sin embargo, es necesario señalar que en la práctica no ha sido fácil sancionar a estos delincuentes cuya impunidad es una aliada ya que en raras ocasiones reciben la pena que se merecen.

Es conveniente resaltar que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos únicamente contempla sanciones para estos funcionarios en el ámbito administrativo, sin darle la debida importancia cuando se trata de delitos graves cometidos por dichos servidores públicos que no sólo se encuadran al ámbito administrativo sino también a otras áreas como la penal.

En este orden de ideas, nuestra legislación penal ha mantenido su interés en el requerimiento social de sancionar a las autoridades corruptas y aunque se

tienen escasos resultados en la práctica, el Código Penal Federal en su Título Décimo, Libro Segundo enumera once delitos cometidos por los servidores públicos, de los que sólo citaremos los más relevantes que tienen relación con el presente trabajo.

a) Abuso de autoridad.

Delito que se comete con mayor frecuencia en la actualidad, el cual implica el uso desviado, impropio, indebido, vicioso, lesivo de la autoridad como poder en perjuicio del individuo, abarcando con ello desde las vejaciones hasta los malos tratos hacia una persona (art. 215).

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano señala que los "*Agentes de estos delitos son, desde luego, los servidores públicos investidos de autoridad, esto es, dotados de facultad de imperio, de tomar determinaciones y de imponer obediencia*".⁴³

b) Cohecho.

En sentido gramatical significa sobornar a un juez o a otro funcionario público. Incurre en el delito de cohecho el servidor público que por sí o por interpósita persona reciba indebidamente dinero o cualquier otra prestación para hacer o dejar de hacer su trabajo relacionado con sus funciones, cometiendo con esto el delito de cohecho tanto el que da o como el que recibe, aunque no haya concluido basta con la sola promesa (art. 222).

⁴³ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Pomua, S.A., México 1998, pág. 27

c) Peculado.

La palabra peculado proviene del latín *peculatus*, de *peculium*, que significa caudal. Es un delito grave muy parecido al de abuso de confianza, sin embargo en este delito hay disposición indebida de dinero, valores o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, pero el responsable no es un particular como sería el abuso de confianza, sino un servidor público, lo cual agrava la situación de dicha conducta.

Al respecto Díaz de León señala que es: *"un delito cometido por quien siendo servidor público distrae de su objeto para usos propios o ajenos los caudales, inmuebles o efectos de propiedad del Estado, cuya administración, percepción o custodia le hubiere sido confiada por razón de su cargo. Se trata, en esencia, del abuso de confianza depositado en el funcionario"*⁴⁴.

e) Enriquecimiento ilícito y registro patrimonial.

Este delito en nuestro tema de tesis es muy relevante pues sus repercusiones tanto sociales como económicas en la sociedad son consecuencia de tales conductas ilícitas.

El artículo 109, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

"Las leyes determinaran los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con

⁴⁴ Díaz de León, Mario Antonio, *Código Penal Federal con Comentarios*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1994, pág. 339.

el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan"⁴⁵,

En este orden de ideas el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal señala que la persona que con motivo de su cargo, empleo o comisión no acreditara la legítima procedencia de sus bienes se encuadrará en el delito de enriquecimiento ilícito, es por ello que actualmente la Secretaría de la Contraloría de la Federación controla el patrimonio de los servidores públicos el que consiste en que los servidores públicos deberán declarar anualmente su situación patrimonial al asumir su cargo y al dejarlo, y en relación a lo anterior el autor Julio A. Cuello señala que:

*"Es injusto que una persona física o moral, pueda enriquecerse en exceso, cual que sea la forma, si debe serlo a expensas de las mayorías necesitadas. La libre empresa, con su secuela de beneficios ilimitados es preciso que armonice con la finalidad de equilibrio patrimonial, para eliminar el desajuste económico y el disfrute del bienestar por unos cuantos en desmedro de los más, para establecer las bases de un mundo mejor"*⁴⁶.

Responsabilidad administrativa .

Por otro lado, el artículo 109 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que:

*"Art. 109.- Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones"*⁴⁷.

⁴⁵ O. Rabasa, Emilio, *México: Esta es tu Constitución*, Op. Cit., pág. 310

⁴⁶ Cuello, Julio A., *Enriquecimiento Ilícito y Confiscación General de Bienes*, Teoría y Procedimiento, pág. 17

⁴⁷ Op. Cit., pág. 28

Las sanciones a las que hace referencia este artículo pueden consistir en suspensión, destitución, inhabilitación y medidas económicas del órgano o autoridad que puede disponerlas, el superior de la dependencia en que se produjo la falta o la Secretaría de la Contraloría y el procedimiento correspondiente.

Delitos contra la salud.

Delito sumamente grave y que ha proliferado al nivel más alto de nuestros dirigentes en la actualidad, dicho delito consiste en producción, venta y traslado de narcóticos, y que por añadidura es el método preferido para justificar en algunos casos enriquecimientos inexplicables e ilegales que lleva necesariamente al lavado de dinero, con ello el uso de la violencia desmedida para enfrentar a las autoridades judiciales o ejercer sobre ellos venganzas.

Las Faltas

Son conductas ilícitas leves que acarrearán sanciones menores entre las que se entienden las faltas o infracciones dentro del derecho administrativo, las de policía y buen gobierno, las sanciones corresponden únicamente a sus propios reglamentos.

Por otra parte, es interesante señalar que los militares como servidores públicos al servicio del Estado se regulan por el Código de Justicia Militar en el cual se estipulan cuáles son los delitos militares, los comunes o federales cometidos por militares al estar en servicio, etc., existiendo la pena de muerte

para los delitos militares considerados como graves entre los que figura el delito de traición a la patria (artículo 203 del Código de Justicia Militar).

En relación al Presidente de la República el artículo 108 Constitucional dispone que éste, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

D) ESTUDIO ANALITICO DE ALGUNAS LEGISLACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

Antes de comenzar con este subcapítulo, relataremos brevemente como fue surgiendo en nuestro país la necesidad de legislar sobre la responsabilidad de los servidores públicos ya que antes de la independencia la ley del monarca era absoluta y ningún funcionario del régimen español era elegido por los mexicanos, sino que eran nombrados por el rey quien jamás los elegía entre indios o mestizos y excepcionalmente entre los criollos.

Después de la independencia, se comienza a discutir por dirigir los aspectos importantes de la nueva vida independiente como lo eran la aduana, hacienda, política exterior, negocios eclesiásticos y fomento, asimismo se empieza por discutir el problema de la igualdad legal entre los mexicanos, no obstante, durante el siglo XIX nuestro país aún no estaba preparado para organizarse políticamente y en relación a lo anterior señala Lucas Alamán que con Miguel Hidalgo y Costilla encabezando la lucha por la independencia y en medio del caos de la rebelión se crearon un sinnúmero de empleos:

"Fue grande el número de empleos militares que Hidalgo dio, pues para obtenerlo no había más que pedirlo y cuando todavía no había nada que pudiese merecer el nombre de Ejército, abundaban ya los Coroneles y Oficiales de todas graduaciones, y las promociones que se hacían por ligerísimos motivos"⁴⁸.

⁴⁸ Alamán, Lucas. *Historia de México*, México, Editorial Jus 1972, Tomo I, págs. 462 y ss

El devenir histórico de la Administración de Personal al Servicio del Estado presentó desde entonces grandes deficiencias como resultado de un proceso durante el cual se han emitido un conjunto de normas que no han sido aplicadas en la práctica y por consiguiente han tenido una falta de correspondencia entre la realidad y la ley.

Ahora bien, el primer documento constitucional que se crea en nuestro país y que estableció la responsabilidad de los servidores públicos fue la Constitución de Apatzingan que estableció en su artículo 26 que los empleados públicos deben funcionar temporalmente y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos de acuerdo a dicha Constitución; asimismo el artículo 159 atribuía al Supremo Gobierno la facultad de suspender a los empleados nombrados por él o por el Congreso cuando hubiere sospecha vehemente de infidencia mediante una especie de juicio ante el tribunal competente o ante el mismo Congreso.

Aunque la vida de este texto constitucional es efímera, este principio es recogido por la Constitución de 1824 en la que nos encontramos con antecedentes muy importantes de la realidad mexicana actual como el artículo 110 que enumeraba las atribuciones del presidente de la república entre las que se encontraban las de nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho y nombrar a los jefes de las oficinas generales de Hacienda, las de la Comisaría, Generales, enviados diplomáticos, cónsules, etc., asimismo en su fracción XX estipulaba la suspensión de empleos hasta por tres meses y la

privación de la mitad de sueldos a los empleados de la Federación infractores de las órdenes o decretos.

Durante el largo período que siguió a la promulgación de la Constitución de 1857 se fueron sucediendo algunas disposiciones aisladas relativas a los funcionarios públicos, por ejemplo en 1854 una circular del Ministerio de Hacienda prohíbe a los funcionarios y empleados de los Estados practicar los juegos de azar y cesa el fuero del que venían gozando estos funcionarios.

Con la promulgación de la Constitución de 1857, se establece un título especial para regular la responsabilidad de los funcionarios públicos y determinar la competencia de los órganos ante quienes se exigía; asimismo se limita el poder del ejecutivo intentando evitar los extremos de los anteriores presidentes, aunque esto no agradó a los conservadores de aquella época por lo que entre 1858 y 1861 se desató una revolución popular conocida como la Reforma siendo Benito Juárez el principal impulsor de este movimiento liberal y de la cual sólo mencionaremos que Juárez legisló abundantemente sobre los requisitos y reglamentos de los empleados, como la circular de 13 de agosto de 1861 que señalaba que los empleados justificarían no haber servido al gobierno emanado por el motín de Tacubaya ni protestado contra las Leyes de Reforma.

Ahora bien, cabe destacar que tras tres años de lucha en contra de la invasión de las tropas francesas y la instauración de un imperio en México por Maximiliano de Habsburgo, Juárez fue elegido nuevamente como presidente falleciendo en 1872 tratando de fortalecer las facultades del ejecutivo e intentando llevar a cabo su programa de reforma administrativa. Este intento fue

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

seguido por Lerdo y consumado por Porfirio Díaz que ocupó la presidencia por espacio de 33 años (1876-1911), interrumpido únicamente por Manuel González (1880-1884).

Durante el gobierno de Porfirio Díaz en 1896 se expide una ley reglamentaria de los artículos 104 y 105 constitucionales que estableció algunas penas como la destitución del cargo y la inamovilidad, haciendo énfasis en la responsabilidad de los altos funcionarios aunque cabe señalar que durante el porfirato los puestos públicos más importantes de su gobierno los ocupaban sus parientes, luego sus compañeros de armas y sus parientes y los parientes de políticos y militares, lo que generaba una administración muy cerrada en la que los agradecimientos al presidente eran interminables y las injusticias hacia el pueblo también.

De esta manera y después del triunfo del movimiento revolucionario en contra de la dictadura de Díaz (1910-1917), se elaboró la Constitución de 1917 que acogió en los siete artículos que integran el título cuarto dos principios fundamentales que son el de la igualdad ante la ley de todos los habitantes de la República y el de la responsabilidad de todos los servidores públicos así como el procedimiento para juzgarlos y la responsabilidad respectiva; sin embargo cabe destacar que esta constitución en su texto original no previó la regulación de las relaciones de trabajo entre el Estado y sus servidores sino que el artículo 123 establecía que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados podían legislar en materia de trabajo y posteriormente en 1929 se reforman los artículos

73, fracción X y 123 de dicha constitución en la que el Congreso de la Unión se reservó legislar sobre el trabajo en general.

En este orden de ideas durante mucho tiempo se debatió entre las distintas disposiciones legislativas sobre los trabajadores en general, hasta antes de 1941 la constitución no distinguía entre empleados particulares y empleados del Estado.

Fue casi que a mediados de ese siglo durante el gobierno del expresidente Adolfo López Mateos que se reformó el apartado "B" del artículo 123 constitucional que definió "*que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones es de distinta naturaleza de la liga a los servidores públicos con el Estado*", y después de tres años el congreso aprobó su respectiva ley reglamentaria.

De esta manera nace la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y aunado a esto y a la diversidad del término "*servidor público*" en 1963 se utilizó una denominación distinta la cual fue "*trabajadores al servicio del Estado*"; de esta forma podemos advertir que en nuestro país existe un régimen jurídico-reglamentado para los trabajadores sujetos al apartado "A", otro para los comprendidos en el apartado "B", otro para los trabajadores de confianza, otro para los miembros de las fuerzas armadas, otro para los integrantes de ciertos grupos de seguridad, uno más para los miembros del servicio exterior mexicano, el relativo al personal de las entidades federativas y finalmente al de los municipios.

Como se observa, estamos frente a una diversidad de legislaciones y reglamentaciones propias de cada una de las dependencias de la administración pública centralizada en la que dado el volumen de los servidores o

empleados públicos que laboran en la administración pública, sería conveniente crear y proyectar una política uniforme no sólo para una mejor organización sino para una mayor eficacia que permita fincar responsabilidad penal en los casos en que sea procedente y en particular respecto de los funcionarios públicos que revisten un carácter de autoridad que los distingue de los demás empleados que prestan sus servicios al Estado y que sólo ejecutan órdenes de la superioridad.

Ahora bien, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado divide a los trabajadores de base que son los trabajadores de las dependencias de los poderes de la unión, del gobierno del Distrito Federal, y de las instituciones que se enumeran en el artículo 1º de la mencionada ley así como también los organismos descentralizados que tengan a su cargo funciones de servicio público, los diferencia de los trabajadores de confianza y en su artículo 8º excluye a estos últimos de las disposiciones relativas a los trabajadores de base.

De igual forma el artículo 5º regula a los miembros del ejército y armada nacional con excepción del personal civil de las Secretarías de Defensa y Marina, los miembros del servicio exterior mexicano, el personal de vigilancia de las penitenciarias y todas aquellas que presten un servicio por medio de contrato civil o por pago de honorarios, contando todos ellos con su propia reglamentación.

A manera de conclusión podemos advertir que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no encuadra a todos los servidores públicos existiendo con esto una confusión entre los términos y la ausencia de un órgano que unifique y centralice todo lo referente a los funcionarios o servidores públicos.

Por otro lado, cabe señalar que en nuestro sistema jurídico mexicano existe un procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público, el llamado juicio político que es un procedimiento especial mediante el cual la Cámara de Senadores previa acusación de la Cámara de Diputados resuelve sobre la responsabilidad política más no por su conducta delictiva, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de la nación, es decir, sobre violaciones a la Constitución General de la República y a la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos (artículo 110 constitucional).

De esta manera en caso de resultar culpable el servidor público se le aplicará la pena de destitución del cargo público e inhabilitación para desempeñar otro con ese carácter, dejando en el vacío una posible responsabilidad penal.

Ahora bien, quiénes son sujetos de juicio político, la respuesta la hayamos en el artículo 110 de la Constitución Mexicana, de Emilio Rabasa, que dispone que:

"Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes del Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los

organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos".⁴⁹

En este artículo están plenamente ubicados los servidores públicos sujetos al juicio político, como podemos observar el presidente de la república no es sujeto de un juicio político ni durante su mandato ni después de él, lo que analizaremos mas adelante; asimismo por la importancia administrativa y política de los subsecretarios, subprocuradores, directores generales y directores de las distintas Secretarías de Estado, no están sujetos al juicio político.

El mismo precepto legal establece que los Gobernadores de los Estados, los Diputados Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la constitución federal o sus leyes, así como por el manejo indebido de fondos y recursos económicos federales, pero tal resolución será únicamente declarativa, por lo que corresponde a las legislaturas locales procedan como correspondan, dejando sin efecto algún procedimiento penal.

Por su parte, el artículo 7º de la Constitución General establece cuáles son los delitos o faltas por medios de los cuales procede el juicio político, siendo:

" I.- El ataque a las instituciones democráticas. - - - II.- El ataque a la forma del gobierno republicana, representativa y federal. - - - III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales. - - - IV.- El ataque a la libertad de sufragio. - - - V.- La usurpación de atribuciones. - - - VI.- Cualquier infracción a la constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicio graves a la federación a uno o varios estados de la misma o de la sociedad o motive algún trastorno al funcionamiento normal de las instituciones. - - - VII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior y, - - - VIII.- Las

⁴⁹Op. Cit. pág. 312

violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública federal o del distrito federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del distrito federal”⁵⁰.

Quiénes son las autoridades que corresponde promover y realizar el juicio político. De acuerdo con el artículo 110 constitucional se inicia en la cámara de diputados quien con plena soberanía decide acusar al servidor público ante la cámara de senadores, la cual se erige en jurado de sentencia y determina la sanción correspondiente. Luego entonces la cámara de diputados como autoridad instructora y acusadora y la cámara de senadores como autoridad jurisdiccional o jurado. Tal procedimiento principia en la cámara de diputados y puede iniciarse por acción popular, ya que en su artículo 109 constitucional en su último párrafo establece que cualquier ciudadano bajo su mas estricto responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De tal forma que en términos del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos las sanciones que podrán aplicarse son: la destitución y la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, siendo éste el resultado de un juicio político.

También existe dentro de este tema la declaración de procedencia que mantiene una notable diferencia respecto al juicio político, pues mientras éste pretende castigar políticamente al servidor público que ha cometido una falta o delito de tipo político, la otra mediante una declaración pretende exclusivamente remover la inmunidad procesal penal que impide al servidor

⁵⁰ Op. cit. pág.12

público ser sujeto a un procedimiento penal y una vez removida esa prerrogativa de inmunidad, el servidor público puede ser castigado como cualquier ciudadano. siendo esta forma de declaración de procedencia exclusiva de la cámara de diputados sin dar intervención a ningún otro órgano.

Asimismo en el juicio político se imponen sanciones como destitución e inhabilitación del servidor público en el ámbito público mientras en la declaración de procedencia no se prejuzga sobre la responsabilidad penal del servidor público, solo se le deja en disponibilidad para que la autoridad lo acuse y lo juzgue penalmente.

De esta forma podemos decir que el juicio político podría servir de mucho para que los servidores públicos desempeñen su función con una conducta ejemplar en el que el interés por servir al pueblo sea uno de los objetivos más importantes en su vida profesional y no sea únicamente una utopía en nuestro país.

E) COMENTARIO SOBRE INMUNIDAD PRESIDENCIAL Y FUERO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

En este subtema trataremos de definir el concepto de inmunidad y fuero del servidor público y sus aspectos jurídicos así como la inmunidad presidencial en nuestro país y sus alcances y consecuencias jurídicas.

La palabra inmunidad tiene su origen en la palabra inmune que significa según el Diccionario Enciclopédico Hispano Mexicano "*exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas*"⁵¹.

Ahora bien, la inmunidad es otorgada a los altos funcionarios o servidores públicos que establece nuestra Constitución Política y estriba en que no es posible proceder penalmente en contra de dichos funcionarios públicos si antes no se les priva de su inmunidad, también conocida como fuero.

Por su parte, la palabra fuero tiene diversas acepciones, en tal caso es sinónimo de inmunidad, es una palabra y concepto designado a un reducido grupo de personas y no a la comunidad en general, aunque en tiempos remotos abundaron toda clase de fueros como el eclesiástico o el militar entre otros.

La existencia de fueros, verdaderos privilegios hoy en día, entra en conflicto sociológico y filosófico con la idea suprema de igualdad y democracia entre los hombres y de éstos ante la ley.

⁵¹ Op. Cit. sin pág.

Actualmente en el artículo 13 de la Constitución Política sólo se conserva el fuero de guerra que por el contrario no es un privilegio, sino por el rigor y las características propias de la vida militar éste fuero se limita a las comisiones de delitos y faltas contra la disciplina militar y sólo afecta a éstos, es decir, si un civil estuviera involucrado en algún tipo de delito o falta sería enjuiciado por la vía ordinaria civil ante los tribunales comunes y no ante los tribunales militares.

Por otro lado, la constitución mexicana en su artículo 108 distingue tres grupos de funcionarios o servidores públicos que gozan de fuero, cada uno de los cuales recibe un tratamiento distinto.

En primer término están los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, quienes son responsables de los delitos comunes que cometan durante su gestión.

La segunda categoría está integrada por los gobernadores de los Estados, y los diputados de las legislaturas locales, mismos que son responsables por violaciones a la constitución federal y a las leyes federales.

Finalmente, el tercer grupo y el más importante en cuanto a sus acciones de dirección, es el fuero del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien durante su mandato sólo puede ser acusado del delito de traición a la patria y delitos graves del orden común.

Respecto a la primera categoría ningún delito cometido durante el tiempo de su encargo queda excluido del fuero aunque es posible su persecución mediante el procedimiento establecido por la propia constitución y en relación a

la segunda categoría de gobernadores y diputados locales éstos son los únicos autoridades locales que gozan de fuero federal.

En relación al presidente de la república, éste tiene una singular posición constitucional en cuanto a responsabilidad penal, pues mientras ésta es absoluta para otros funcionarios que responden a toda clase de delitos ya desaforados, para el jefe del ejecutivo queda delimitada al delito de traición a la patria y los delitos graves del orden común.

Ahora bien, estas tres categorías que gozan de fuero federal sólo pueden ser perseguidos una vez desaforados y por su parte las constituciones locales pueden consagrar los fueros a nivel local frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero no pueden consignar fuero ante el ámbito federal.

En este orden de ideas, la inmunidad que conceda un Estado a un funcionario local podrá existir frente a los delitos comunes propios de su entidad más no frente a los delitos de orden federal y a la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 45, primera parte, Séptima Época, página 45, que dice: **"FUERO DE LOS FUNCIONARIOS, NATURALEZA DEL.** *el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos distingue tres diversas categorías de funcionarios que gozan de fuero, cada una de las cuales recibe un tratamiento distinto. En primer término están los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, quienes son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas y omisiones en que incurran en el ejercicio de*

ese mismo cargo. La segunda categoría de funcionarios está compuesta por los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, mismos que son responsables por violaciones a la constitución federal y leyes federales. Finalmente, la tercera categoría comprende al presidente de la república, quien, durante el tiempo de su encargo, sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Respecto de la primera categoría de funcionarios arriba precisada, ningún delito cometido durante el tiempo de su encargo queda excluido del fuero, aunque es posible perseguirlos por cualquier delito conforme al procedimiento previsto en la constitución federal para cada uno de ellos. Con relación al presidente de la república, tiene una singular posición constitucional en cuanto a responsabilidad, pues mientras ésta es absoluta para otros funcionarios, ya que responden de toda clase de delitos una vez desaforados, para el jefe del ejecutivo queda limitada a los delitos de traición a la patria y los graves del orden común. Finalmente, en cuanto a la segunda categoría de funcionarios, compuesta por los gobernadores de los Estados y los diputados a las legislaturas locales, debe señalarse que en el artículo 103 de la constitución de 1857, sólo se incluía a los gobernadores de los estados como responsables por infracción a la constitución y leyes federales pero la Constitución de 1917 extendió la prerrogativa de fuero constitucional por infracciones delictuosas a la Carta Magna y Leyes Federales, a los diputados locales. Son las únicas autoridades locales que gozan de fuero federal y ello por disponerlo el único cuerpo legal que podía hacerlo: la Constitución General. Ahora bien, la interpretación sistemática de los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la constitución federal, lleva a la conclusión que únicamente las tres categorías de funcionarios previstas en las leyes fundamentales gozan de fuero por violaciones a la constitución y leyes federales, lo cual se traduce en que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no son desaforados en los términos de los artículos 109, 110, 111 y 112. Por su parte la constitución de cada estado puede consagrar

el fuero de los funcionarios locales frente a los delitos tipificados en sus propios ordenamientos, pero de ninguna manera por delitos a la constitución federal y leyes federales. Aceptar lo contrario llevaría a concluir que la inclusión de los gobernadores y diputados locales en el artículo 108 constitucional era superflua y que cada constitución local puede consignar fuero en el ámbito federal. Cuando la constitución de un estado tiene a bien conceder inmunidad a ciertos funcionarios del propio estado, no puede hacerlo sino en relación con los actos que considera punibles la legislación del mismo estado, nunca respecto a los delitos de orden federal, en relación con los cuales corresponde a la constitución federal señalar a los funcionarios que disfruten de inmunidad. Síguese de aquí que el fuero federal de los gobernadores y diputados locales vale en todo el país, frente a todas las autoridades federales, por delitos federales, puesto que la constitución federal que así lo dispone, tiene aplicación en todo el país; mientras que el fuero local de los mismos y otros funcionarios, vale por delitos comunes y tan solo dentro del estado donde rige la constitución que lo otorga, de suerte que no servirá a ningún funcionario local frente a autoridades locales de otro estado, por delitos comunes, ni frente a autoridades federales por delitos federales cuando en este último caso no se tratara del gobernador o de diputados locales”⁵².

Como podemos observar la inmunidad o fuero constitucional o local tiene diferentes acepciones y repercusiones en atención a que protege e impide la persecución a los funcionarios o servidores públicos con goce de ese privilegio por delitos cometidos durante el ejercicio de su función, pero la importancia y trascendencia histórica es descubrir el procedimiento legal práctico en contra de

⁵² Semanario Judicial de la Federación, Tomo 45, 1a. Parte, 7a. Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, pág. 45

aquellos funcionarios corruptos que se enriquecen ilícitamente o que con su conducta grave lesionan la economía de todo un país.

Con base a lo anterior analizaremos una figura institucional por demás controvertida en los últimos tiempos en la vida política de México, la inmunidad presidencial.

Como ya hemos visto la figura presidencial está ubicada en una tercer categoría que la Constitución Federal le concede, fuero o inmunidad, pero cabe preguntar hasta dónde llega tal privilegio. Como ya es bien sabido, la historia de nuestro país al concluir cada sexenio nos ha enseñado que aún después concluido el ejercicio de su mandato, gozan de inmunidad o en otras palabras se convierten en "intocables" o querrán decir imputables para la justicia mexicana respecto a varios delitos que se le pudiesen atribuir, de ahí su importancia tan trascendental en la vida social de nuestro pueblo ante un fenómeno social y jurídico que hoy en día prevalece sin recato alguno, como es la impunidad de la figura presidencial.

Como recordaremos el presidente de la república solo podrá ser acusado por delitos de la traición a la patria o delitos graves del orden común durante su gestión, como lo señala el artículo 108 de la constitución actual, pero cabe innumerables preguntas como por ejemplo ante quién o cuando sería acusado el presidente de la república, la constitución no lo precisa.

Por otro lado al presidente de la república no se le puede acusar de delitos menores en función de que sólo afectaría el desempeño adecuado de su alto cargo como servidor público, pues de lo contrario se tomaría como bastión para

en molestar o inquietar al presidente, sin embargo, si puede ser acusado por delitos de traición a la patria por lo que es indispensable dedicar un espacio a la misma.

Como ya se ha comentado anteriormente, el delito de traición a la patria está contemplado en el Código Penal Federal en el artículo 123, y su pena al que cometa este grave delito consiste en una pena de 5 a 40 años de prisión y multa de 150,000 pesos al mexicano que lo ejecute en sus diferentes modalidades.

Por delitos graves se entiende para algunos autores como Tena Ramírez, los preceptuados en el artículo 22 constitucional pues impone la pena de muerte al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con las tres agravantes, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar; sin embargo, no se afirma dentro de la constitución que sean delitos graves y fue hasta 1993 con la entrada en reforma del Código Federal de Procedimientos Penales que estableció con claridad en su artículo 194 los delitos graves los cuales sólo transcribiré algunos como son:

"por afectar de manera importante los valores fundamentales de la sociedad los previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia Federal: traición a la patria previsto en los artículos 123, 124, 125, 125"⁵³.

De esta manera tanto la constitución como la ley secundaria no definían cuáles eran los delitos graves, por lo que era imposible acusar al presidente por algún delito, no obstante con la reforma antes mencionada ahora es posible

⁵³ Ibidem

acusar al presidente por 22 delitos graves por los que puede jurídicamente acusársele.

Los órganos competentes para conocer y admitir la acusación en contra del presidente de la República son la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, como lo establece el artículo 111 constitucional que dispone: *"Por lo que toca al presidente de la república solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110"*. En este supuesto la misma Cámara resolverá conforme a la legislación penal aplicable.

Ahora bien, qué es la llamada legislación penal aplicable. El citado artículo 111 en relación con los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 110 constitucional señalan que la Cámara de Diputados después de haber integrado la averiguación a través de una comisión designada para ello y una vez concedido el derecho de audiencia al inculpado y permitirle que aporte las pruebas que crea conveniente, deberá de someterla a sesión al conocimiento de la Cámara, para que ésta por mayoría absoluta en número de Diputados presentes, determinen si procede o no presentar la acusación ante la Cámara de Senadores.

Una vez recibida la acusación el Senado practicará las diligencias correspondientes con audiencia del inculpado, agotadas éstas se erigirá un jurado que en sentencia aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo a lo señalado por el Código Penal para el delito de que se trate. Dicha determinación deberá ser aprobada por dos terceras partes de los Senadores presentes.

En definitiva la Cámara de Senadores concluirá si el responsable es inculcado o no y aplicará su penalidad según el delito que se trate ya sea del orden federal o bien del orden común

Una última cuestión es si el presidente de la República puede ser sujeto de un juicio político, la respuesta es no, ya que no está contemplado en el artículo 110 constitucional en su primer párrafo.

Ya quedaron establecidos los delitos tipificados por los cuales puede ser acusado el presidente de la República y casualmente dentro de los cuales no se contempla el enriquecimiento ilícito, sin embargo al terminar su mandato presidencial sí podrá procederse en contra de él por los delitos que aún no hayan prescrito, como se procede normalmente contra cualquier ciudadano.

De lo anterior se puede concluir que el presidente de la República no goza de impunidad sino solo de inmunidad procesal, también al ex-presidente se le puede acusar de delitos graves y no graves que haya cometido durante su mandato ya sean de fuero federal o común, pero cabe hacernos la pregunta por qué no se actúa contra algunos ex-presidentes que por su conducta grave lesionaron los intereses de la colectividad en su patrimonio y economía que en la actualidad perduran, la respuesta como es de esperarse se fundamenta en que existe una fuerte protección por quienes actualmente ejercen el mandato y por razones políticas.

CAPITULO IV

DE LA SEGURIDAD DE LA NACION

A) ANTECEDENTES.

Dentro de este subcapítulo es importante realizar una breve exposición de las repercusiones sociales y hechos violentos que a través de nuestra historia se han presentado en nuestra nación.

México a sufrido innumerables actos violentos en su contra desde la colonización del imperio español en 1519 D.C., tiempo en el que España se encargaba de nombrar a los gobernantes de nuestro país y de dictar las leyes de gobierno a las que se sujetaban los mexicanos de ese tiempo.

Posteriormente con la independencia nacional y dadas las condiciones sociales que surgieron, durante los primeros 50 años de vida independiente México es objeto de numerosas pugnas internas por el poder, cohabitando imperios, repúblicas federales, repúblicas centrales, tres constituciones, numerosas leyes orgánicas, así como intervenciones imperialistas violentas por personajes y gobiernos extranjeros, de los cuales mencionaremos únicamente los más relevantes desde el punto de vista de nuestro tema de estudio.

En el año de 1829 una fuerza expedicionaria española pretende el restablecimiento del régimen colonial. En 1830 fuerzas francesas ocuparon el puerto de Veracruz reclamando supuestos y exagerados daños en contra de sus súbditos durante las revueltas. Entre 1846 y 1848 los Estados Unidos de

Norteamérica invade nuestro país para apoderarse de la Alta California y Nuevo México después de anexarse Texas en 1845, esta invasión fue la peor para México ya que se perdió más de dos millones de kilómetros cuadrados y dejó al país con menos de ocho millones de habitantes sin saber aún lo que era la paz, la unidad nacional y el progreso económico.

En el año de 1861 la invasión de tropas extranjeras en nuestro territorio instauran un imperio con el príncipe austriaco Maximiliano de Habsburgo y posteriormente en el año de 1867 se restablece la república con Benito Juárez, pero los liberales comandados por aquél son vencidos finalmente por el ejército francés retirándose éstos con una indemnización y promesas de aquél gobierno.

Finalmente en 1876 es derrocado el gobierno liberal por un levantamiento militar interno, el cual tenía en sus filas a un soldado que había combatido contra el imperio de Maximiliano, Porfirio Díaz, quien una vez llegado al poder se convierte en dictador de nuestro país gobernando ininterrumpidamente desde 1880 hasta 1911, únicamente interrumpido por Manuel González (1880-1884).

Ahora bien, durante el gobierno de Díaz y con el supuesto objetivo de alcanzar el progreso económico en toda la historia de México sobre las carencias de tierras del 90% de las familias campesinas que se encontraban al borde de la muerte por inanición, prevalecieron las injusticias de quienes ejercían el poder. Los altos funcionarios nombrados por el "Supremo" generalmente eran sus parientes, luego sus compañeros de armas o los parientes de éstos y los parientes de políticos y militares que se encontraban en el poder, por lo que todo giraba en torno de la figura presidencial lo que originaba una extensa cadena de deudas y

agradecimientos con el alto mandatario lo que conllevó a la ausencia de participación política y la existencia de injusticias contra la población civil.

Las características que prevalecieron durante la dictadura de Díaz motivaron el movimiento revolucionario de 1910 consolidado por Venustiano Carranza por medio del congreso constituyente que promulgó la Constitución de 1917 que actualmente rige a México y de la cual señala Antonio Carrillo Flores que:

*"La Constitución de 1917, podemos decirlo objetivamente, ocupa un lugar singular en el mundo, además de que cambió el rumbo de nuestra historia. Fue la primera carta política en que, junto a los derechos tradicionales, a los que heredamos de las proclamas de Inglaterra, de Francia y de las enmiendas de la Constitución Norteamericana de 1787, aparecieron en los artículos 3º, 27, 28 y 123 los derechos humanos de carácter social y económicos, mexicanísimos por su formulación y sus antecedentes"*⁵⁴.

Después de la promulgación de la Constitución Política actual se suscitaron diferentes e innumerables disputas por el poder por partidos y personajes que por su complejidad e inoperancia no se mencionarán, solo mencionaremos que durante nuestra historia hemos sido objeto de actos violentos ejercidos por gobiernos imperialistas extranjeros y que en muchas ocasiones fueron apoyados o auspiciados por los propios mexicanos.

Como podemos observar, el hecho de entregar o intentar entregar la patria a nación extranjera es de merecer no solo una sanción, sino que constituye una conducta imperdonable por el daño social, económico y además por el

⁵⁴ Carrillo Flores, Antonio. *La defensa de los derechos del hombre en la coyuntura del México de hoy*. Ed. México 1971, pag. 16

daño moral que se ocasiona a todo un pueblo, debiéndose desmotivar tal conducta.

De esta manera surge la necesidad de tipificar aquellas conductas que de alguna manera ponen en riesgo la seguridad interna o externa de la nación mexicana, establecer tipos penales a determinadas conductas que atenten contra la estabilidad o seguridad nacional para así poder preservar nuestra soberanía, seguridad política, económica y social, por lo que esta manera se tipifican dichas conductas en el Código Penal a efecto de asegurar la seguridad de la nación que durante tanto tiempo persiguieron nuestros ancestros.

Definido en capítulos anteriores el concepto de patria y nación, ahora podemos entender el por qué se debe salvaguardar la seguridad de una nación ya sea interna o externa, pues la misma implica estabilidad, progreso económico y social para una nación o pueblo, de tal manera que surge a la vida jurídica el Código Penal de 1871 que tipifica a los delitos contra la seguridad de la Nación y posteriormente el Código Penal de 1929 que en su momento se denominó en dos títulos: el primero, "Delitos contra la seguridad de la Nación", dividido en delitos contra la seguridad exterior de la Nación (traición a la patria, espionaje y conspiración); y el segundo, "Delitos contra la Seguridad interior de la Nación" (rebelión, sedición, etc.); asimismo en el Código Penal de 1931 impera esa misma división de los delitos cometidos contra la seguridad de la nación.

Es necesario apuntar que en el subcapítulo subsecuente se dará una explicación de lo que significa delitos contra el Estado y delitos contra la seguridad interna de la Nación.

B) DEFINICION DE LA SEGURIDAD DE LA NACION.

Una vez relatados algunos de los hechos históricos que han puesto en inminente peligro a nuestra nación en el transcurso del tiempo y vista la imperiosa necesidad de proteger y salvaguardar su tranquilidad así como la existencia del Estado respecto a su integridad, seguridad y paz social, es imprescindible señalar el concepto de las palabras seguridad y nación para de esta manera señalar el por qué constituye el delito de traición a la patria un delito tan grave y por qué se debería de tipificar a nuestro criterio la conducta de los servidores públicos como generadora del delito en estudio.

La palabra seguridad tiene diversas analogías y acepciones, según el Diccionario Enciclopédico, proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que en sentido general significa estar libre de cuidados; asimismo la palabra seguro significa: *"libre o exento de todo daño o riesgo. Indubitable y en cierta manera infalible. Firme, que no está en peligro de faltar o coerse"*⁵⁵.

Ahora bien, qué significa seguridad ante el concepto de Nación y de Patria, entendiéndose la Nación como una comunidad social, con base étnica, lingüística, histórica y cultural de tradiciones, costumbres y fines sociales y políticos, establecidos en un determinado territorio y Patria como la nación propia de cada uno con el conjunto de lazos territoriales, idiomáticos, culturales y políticos, que lo

⁵⁵ Op. Cit. sin pag

unen a sus compatriotas, formando con ellos una comunidad social establecida orgánicamente, propia y diferenciada de los demás.

Como ya señalamos en capítulos anteriores, en muchas ocasiones se confunden los conceptos de patria con la nación, la diferencia radica en que la nación puede carecer tanto de territorio como de lazos políticos, por ejemplo el pueblo judío a pesar de no tener territorio establecido se mantenían unidos su espíritu nacionalista, mientras que en la patria requiere de dicho elemento natural.

En este orden de ideas la seguridad de la Nación la podemos definir como aquéllos programas, medidas, disposiciones o instrumentos que un determinado Estado adopta para defender y preservar sus órganos de un posible derrocamiento en forma violenta, ya sea por un movimiento interno o por una agresión externa.

De esta manera surgen los delitos contra la seguridad de la nación que por sus características especiales pueden poner en riesgo la soberanía de nuestro país ya que si no existiese un marco jurídico adecuado ninguna nación en el mundo podría sentirse absolutamente tranquila, por lo que dichos programas, medidas y disposiciones están encaminadas a defender la integridad del territorio y con esto la preservación de la existencia del Estado.

Ahora bien, una vez precisados los anteriores conceptos, es necesario apuntar la diferencia que existe entre los delitos cometidos contra la Nación o la Patria de los que atacan al Estado.

Así pues habría que mencionar los conceptos distintivos tanto de los delitos contra la nación o la patria, definidos en mi opinión acertadamente por el Código Penal Italiano Rocco como: "*delitos contra la personalidad internacional del Estado*" y los delitos cometidos contra el Estado es decir, "*contra la seguridad interna del Estado*".

Los primeros son denominados como delitos contra la personalidad internacional del Estado y los segundos contra la seguridad interna del Estado, y al respecto Francisco Pacheco señala que: "*Para el que delinque contra la seguridad exterior del Estado, ese destroza la existencia de la Patria misma, y desgarrar, no los accidentes, sino la esencia, el seno mismo de la sociedad que le vio nacer. Atentando a su independencia es un parricidio público el que comete, para el que difícilmente encontrará, no digamos una justificación o una atenuante, pero ni una explicación siquiera, que salve ni su propósito ni su honra*"⁵⁶; y en cuanto a los delitos cometidos en contra de la seguridad interior del Estado comenta: "*Puede no faltar el amor y el reconocimiento de la Patria y obrarse por razón de un extravío, tanto más bien que por una perversidad imperdonable*"⁵⁷.

Evidentemente un delito que se cometa en contra de la patria tiene como principal característica además del daño social, político y económico, el daño moral que es imperdonable y que es: "*La afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos creencias, decoro, honor, reputación, vida privada,*

⁵⁶ Pacheco Francisco, Joaquín, Código Penal concordado y comentado, Madrid, 1870, tomo II, pág 56-57

⁵⁷ *Ibidem*

configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás"⁵⁸.

Ahora bien, ya hemos visto en el subcapítulo anterior la diferencia de patria y nación tiene su relevancia en cuanto a que los pueblos para obtener su estabilidad y progreso económico deben de disponer de seguridad además de diferentes elementos entre ellos un territorio, ya que de éste se obtienen gran parte de los recursos naturales y humanos para forjar una patria próspera y digna para quienes habiten en ella como ciudadanos, sean por nacimiento o por nacionalización.

De igual forma los gobiernos no solo están obligados a proporcionar la paz, sino también a adoptar los medios políticos y económicos para asegurar la prosperidad de toda una nación, asimismo se tipifica y sanciona a las conductas que pudieran perjudicar o poner en peligro tal estabilidad y seguridad nacional, de ahí el surgimiento del delito de traición a la patria, que no solo va encaminada a esa protección jurídica o física -principalmente en cuanto se refiere a la entrega del territorio- sino a imponer el orden, la paz interna entre sus habitantes, virtud innegable para obtener los objetivos de progreso y bienestar social.

En efecto, definir la seguridad de la Nación hoy en día equivale a hablar de seguridad del Estado, en virtud de que el concepto de Nación es un término sociológico mientras que el Estado es una creación eminentemente jurídica. El término de seguridad del Estado presupone al mismo tiempo el de la Nación, y en éste está incluido la seguridad militar, seguridad social, seguridad en cuanto a

⁵⁸ *Ibidem*

derechos humanos y seguridad pública, etc., por lo que delimitaremos nuestro subcapítulo al concretarnos a hablar de seguridad como facultad y obligación del Estado mexicano.

El que está a cargo de la seguridad de la Nación o Estado Mexicano es el gobierno federal con apoyo de sus instituciones u órganos administrativos. Estos órganos también denominados instituciones, son creadas desde la formación misma de la república federal, es decir, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, siendo este último quien se encarga de aplicar y administrar la justicia y en su caso sancionar a los que cometen un delito que se encuentre previsto en el Código Penal Federal o en alguna otra ley que contemple conductas que atenten contra la seguridad de la nación.

Ahora bien, el Estado mexicano emite diversas medidas de carácter jurídico para preservar su existencia, es aquí donde surge el Derecho Penal creado por el Estado como un instrumento por medio del cual el mismo Estado justifica su facultad de reprimir toda aquella conducta encaminada a delinquir en contra del Estado y la Nación en sí que tenga el objeto de perturbar el orden y la paz social.

Se puede afirmar que el derecho penal mexicano adquiere razón de ser y sentido cuando prohíbe a sus a la sociedad reaccionar contra las conductas que los agraven u ofendan, ya que en algún tiempo la sanción del agresor quedó a consideración del que era agredido, época en la que existía la sanción privada.

En la actualidad es indudable que el Estado es a quien sólo compete la administración de la justicia así como la aplicación de sus respectivas sanciones

de tal manera que en México el sistema jurídico penal está constituido por el derecho penal sustantivo el cual regula todos aquellos aspectos del delito, la pena, delincuencia y medidas de seguridad y su objetivo es la protección del ser humano frente al poder público, surgiendo el concepto Estado de Derecho, es decir, que el Estado mismo de un gobierno encuentra sus limitantes en su accionar garantizando con ello la protección de sus ciudadanos para no cometer injusticias o arbitrariedades en su acto de gobernar, el ser humano hablando en un plano general, puede disputar o alegar derechos a su favor amparados frente al Estado mismo y éste no puede desconocer sus derechos.

La seguridad nacional en cualquiera de sus formas de aparición (militar, territorial, pública o económica etc.) debe de ser prioritaria, y debe ser celosamente vigilada por las autoridades gubernamentales, estatales y municipales del Estado Mexicano, porque es un bien jurídicamente tutelado por la ley penal. En efecto, la seguridad de la nación está protegida por dicho ordenamiento jurídico así como otros bienes jurídicos que protegen al ser humano desde su nacimiento, a las personas morales, al estado etc.

En conclusión la seguridad de la nación debe ser prioritaria en todos sus ámbitos, pues sus repercusiones económicas, políticas y sociales sean tanto internas como externas, ponen en peligro la estabilidad de todo un país, su independencia y soberanía.

B) DIFERENCIAS ENTRE LA SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA DE LA NACION MEXICANA.

Con base a los estudios realizados en nuestro sub-capítulo anterior he considerado importante analizar las diferencias existentes entre la seguridad interna y externa de nuestra nación, tomando como base algunos artículos del Código Penal Italiano, por considerar que es un código en el que se encuadran de una manera sencilla los delitos cometidos en contra de la seguridad de la nación.

Desde tiempos inmemorables los mexicanos hemos tenidos confrontaciones internas, pugnas, asesinatos, revueltas etc. entre nosotros mismos como consecuencia de la lucha por el poder, es decir, por el afán de gobernar así como los conflictos internacionales que en gran medida han afectado la estabilidad y el progreso nacional.

Ahora bien, nuestra legislación penal federal mediante decreto del 27 de julio de 1970 deroga los capítulos y títulos relativos a la seguridad, estableciéndose un nuevo título con el rubro de "*delitos contra la seguridad de la Nación*" y se cambian los títulos tercero por el de "*delitos contra el derecho internacional*", y el título cuarto "*delitos contra la humanidad*" del libro segundo, motivándose porque desde el punto de vista de la paz social y las figuras que la ataquen no es posible distinguir entre seguridad interior de la exterior, pues existen diferencias entre los delitos que atacan a la patria o nación de los que atacan al Estado.

Por su parte, el Código Penal italiano hace una clasificación acertada sobre los delitos que se cometen contra la nación o la patria los inserta como "*delitos*

contra la personalidad internacional del Estado" y los delitos que atacan al estado los inserta como los "delitos contra la seguridad interna del Estado".

La personalidad internacional del Estado y la personalidad interna del Estado tienen como objeto protector la soberanía, pues ésta es lesionada ya sea por actos externos o internos, que ponen en riesgo la seguridad de la nación al afectar precisamente su soberanía.

De este manera los delitos que atacan a la nación o a la patria son aquéllos que como ya dijimos define el código italiano como los "delitos contra la personalidad internacional del Estado", es decir, que afectan su estatus frente a la comunidad internacional, mientras que los delitos que atacan al Estado son "delitos contra la seguridad interna del Estado", es decir, son delitos que atentan contra los órganos administrativos del Estado.

Podría contemplarse la posibilidad que el sujeto que delinque en contra de la seguridad interior del Estado fuera provocada por los mismos gobernantes por su mala administración, empero, aún así constituye un delito en contra de la seguridad interior de un Estado y no encuentra justificación sea política, ética o de cualquier otro índole.

A manera de confrontar cómo el citado Código Italiano establece las diferencias entre delitos contra la personalidad del Estado y delitos contra la personalidad interna del Estado, citaremos como ejemplo de los primeros delitos mencionados el artículo 241 del Código Penal Italiano, que establece:

"Artículo 241.- Todo el que cometa algún hecho dirigido a someter el territorio del estado o una parte de él, a la soberanía de un estado extranjero, o disminuir la independencia del Estado, será castigado con la muerte. A la misma pena será sometido quien cometa un hecho

*encaminado a disolver la unidad del estado o separar de la madre patria a una colonia u otro territorio sujeto, aun temporalmente, a su soberanía*⁵⁹.

De la misma forma se citan los artículos 242, 243, 248, 249, 251 y 267 los cuales disponen que son delitos contra la personalidad del Estado el ciudadano que porte armas en contra del Estado italiano; el que sostenga o intercambie con extranjeros ideas con fines de guerra contra el estado italiano; el que realice actos hostiles hacia un estado extranjero que expongan al estado italiano a la guerra; el que provoque con sus actos con el objeto de obligar al estado italiano a perder su neutralidad o a la guerra; al que suministre provisiones al enemigo o al que facilite préstamos en dinero a un Estado extranjero con el objeto de hacerle la guerra al Estado italiano; al que incumpla bajo contrato al suministro efectivo y a tiempo cuando el Estado italiano se encuentre en guerra.

Cabe mencionar que el 10 de agosto de 1944 se reformó la pena de muerte por la de prisión de por vida, como podemos observar el castigo es ejemplar para esta clase de delitos y no queda lugar a dudas la forma en que protegen el territorio nacional italiano contra los posibles atentados a la integridad, independencia o la unidad del Estado frente a su posición internacional.

El artículo 267 del citado código italiano establece un concepto interesante denominado derrocamiento económico y que muy bien podría establecerse en nuestro país sin necesidad de estar en tiempo de guerra, el cual dispone:

"El que, en tiempo de guerra, emplee medios dirigidos a deprimir el curso del cambio, o a influir en el mercado de títulos o de valores, públicos o privados, de modo que exponga a peligro la resistencia de la nación ante

⁵⁹ Código Penal Italiano Comentado, sin pág

*el enemigo, será castigado con reclusión por no menos de cinco años y con multa por no menos de treinta mil liras*⁶⁰.

Resulta interesante dicha disposición jurídica, puesto a lo que ellos llaman derrochismo económico, no es otra cosa que la prevención de la cual está sujeta el Estado italiano y cualquier ciudadano del mismo, pues considera que existe la posibilidad de que algunos ciudadanos con medios suficientes de influencia en los mercados bursátiles podrían utilizarlos para desestabilizar al Estado italiano, sería recomendable una posible estudio y aplicación a nuestro Estado Mexicano para aquéllos servidores públicos que teniendo medios posibles y suficientes afectaran la estabilidad del Estado, sin necesidad de que se presente la circunstancia de guerra.

En resumen podemos observar que los artículos están diseñados para proteger la cara o personalidad del Estado italiano, de su gobierno y sus determinaciones frente a la comunidad internacional, de impedir asociaciones subversivas, de anular propaganda antinacional, sea en lo económico o en lo político, tanto interna como externa.

A continuación estudiaremos lo que para el código italiano representan los delitos contra la personalidad interna del Estado, como un ejemplo claro se cita el artículo 276 que establece como pena la prisión de por vida al que atente contra el presidente de la república, es decir que son actos en contra del Estado italiano entendido éste como ente de gobierno.

Asimismo en el citado cuerpo de leyes se encuadran los delitos contra la personalidad interna del Estado, el que atente contra el jefe de gobierno, en su

⁶⁰ Op. Cit., sin pág

vida y su libertad, contra la constitución del estado o la forma de gobierno, contra los poderes de l estado, usurpación del poder político, o de un comando militar o de los organismos constitucionales y sus instituciones etc., es decir, que son los actos o conductas encaminados a perjudicar el funcionamiento del Estado, en cuanto a su gobierno poniendo en peligro la seguridad de los propios habitantes o ciudadanos con el propósito de debilitar o desestabilizar el Estado gobernante.

Como conclusión hemos de decir que actualmente nuestro Código Penal Federal sólo encuadra o unifica los delitos externos o internos cometidos contra la Seguridad de la Nación en un solo título, y no importa que sus consecuencias sean externas o internas, pues lo que finalmente se lesiona es la soberanía nacional mexicana.

D) EL ORDEN PUBLICO EN RELACION CON LA SEGURIDAD INTERNA DE LA NACION.

La importancia de que el Estado proporcione una seguridad en su término más amplio a una sociedad determinada es una característica de las sociedades desarrolladas o las llamadas del primer mundo, pues su objetivo es la conservación de su territorio, impulsar el progreso económico, evitar posibles invasiones extranjeras etc., sin embargo para efectos del presente trabajo nos avocaremos a analizar la relación tan estrecha que existe entre la seguridad y el orden.

En efecto, se puede lograr un orden en cuanto a las fuerzas sociales a veces contrapuestas existentes en una sociedad, a ese orden se le denomina precisamente orden público de ahí que entraremos al estudio del mismo, como uno de los objetivos y fines primordiales que busca cualquier Estado.

Por principio de cuentas nos referiremos al origen de la palabra "orden" que según el Diccionario Enciclopédico, significa: "*colocación de las cosas en el lugar que les corresponde, buena disposición de las cosas entre sí*". "*Regla o modo que se observa para hacer las cosas*". Por su parte, la palabra "público" que significa "*notorio, latente, visto, o sabido por todos, perteneciente a todo el pueblo, común del pueblo o ciudad*"⁶¹.

El orden público tiene dos connotaciones o conceptos, una de aspecto social y otra de tipo jurídico.

⁶¹ Op. Cit., #p

El aspecto sociológico tiene su origen precisamente en la sociedad misma como fenómeno o hecho social, es decir, la sociología se conforma con las conductas como normas regulares que adopta un grupo de personas y que vive en todas partes. En la mayor parte esas conductas provienen de una cultura y de un repertorio de relaciones sociales, así aunque el orden social está fundamentado por las relaciones existentes entre los hombres, sus tradiciones, costumbres, leyes, éstos se someten a las instituciones que definen la conducta apropiada o exigida.

Por lo tanto, una sociedad no podría existir si los que la integran no cumplen con los deberes ordinarios o si todas las reglas sociales son violadas o ignoradas, en tales circunstancias prevalecería el desorden público; por tanto, el aspecto sociológico del orden público y la relación del individuo con su sociedad es continua y dinámica, esta relación es a veces armónica (cuando es voluntaria) y a veces antagónica (opuesta a la voluntad o incluso aceptada solamente bajo la imposición o la amenaza de la fuerza física o de otras sanciones externas).

Cuál es la razón de que algunos individuos obedezcan de forma voluntaria y otros se opongan a las reglas que imperan en una determinada sociedad. Existen coacciones internas que hacen que los hombres obedezcan las reglas establecidas en la sociedad y van adquiriéndose de un modo especial por cada individuo, a esto se le conoce como el proceso de socialización, el cual transforma al niño en una persona capaz de participar en la vida social y se inicia en el seno familiar o en el grupo de parentesco, este proceso no toma en cuenta las condiciones biológicas de la socialización, sino más bien se preocupa por los

agentes de socialización y los mecanismos sociales por medio de los cuales llegan a formar parte de la personalidad la conducta social y los patrones morales que se desarrollan.

En este contexto, casi desde el momento de su nacimiento se asignan al niño papeles sociales a los cuales debe conformarse a medida que participa dentro de la familia o del grupo en el que se desarrolla. de esta forma, conforme se va desarrollando se va vinculando con otras personas o grupos que participan en el proceso de socialización entre las cuales están la escuela que inculca valores tales como el patriotismo, la puntualidad, el respeto, el compañerismo, etc.

Finalmente en la sociedad contemporánea los medios de comunicación de masas también contribuyen a la socialización constante del individuo y lo preparan para la vida social adulta. En los modelos de conducta que aportan los valores que expresan y ejemplifican los medios de comunicación de masas pueden reforzar los esfuerzos de la familia, escuela o bien debilitarlos e incluso diluirlos.

En la medida en que los rasgos de la personalidad son coherentes permiten una fácil adaptación a las exigencias de los papeles sociales que debemos desempeñar, ello contribuyen en forma importante al orden social.

En suma, la socialización se conforma en dos formas diferentes inculcando una conciencia de la costumbre y la tradición, inspirando una conciencia autoreguladora que incorpora valores sociales, o sensibilizando al individuo frente

a los juicios y expectativas de los demás, de ahí del por qué algunos individuos se someten voluntariamente.

De aquí surgen las normas sociales, por medio del cual mantienen la solidaridad, cuando mayor es la intensificación reciproca de los miembros de una sociedad mas fuertes son los vínculos que los unen dentro de un todo social, y menores las probabilidades de que violen la costumbre, la convención o la ley. Es finalmente que la conducta como fenómeno principal de una sociedad, encuentra su origen en la costumbre.

Ahora bien, los individuos que son antagónicos a someterse a las normas reguladoras de una sociedad, son consecuencia inmediata de un proceso débil de socialización, por eso los delincuentes son tratados como individuos antisociales.

Por otra parte, el Diccionario Jurídico Mexicano, señala el segundo aspecto del orden público, el jurídico, el cual define al orden público en sentido general como

*"el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad y en un sentido técnico se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad, principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la "autonomía de la voluntad") ni por la aplicación del derecho extranjero"*⁶².

En este contexto, el Estado adopta un mecanismo a través del cual impide que ciertos actos particulares afecten los intereses fundamentales de una sociedad, ya que es a éste a quien corresponde crear las normas reguladoras (a

⁶² Op. Cit. pág 2279

través de sus instituciones) que permiten y promueven la convivencia de los hombres como miembros de una colectividad y se establecen no para normar o garantizar lo que un individuo puede o no puede hacer de manera independiente, sino lo que puede hacer u omitir en cuanto integrante de una sociedad.

El derecho permite establecer una vinculación social específica entre distintos individuos, es decir, los iguala como sujetos de derecho y obligaciones bajo un poder común y de esta manera las leyes son recursos estatales o gubernamentales para mantener el orden y propiciar el logro de metas sociales compartidas, aunque hay que aclarar que no todas las relaciones de poder en una sociedad son normas jurídicas, de hecho éstas son solo una parte del poder que se ejerce en la sociedad. El poder político requiere de un sistema legal que defina sus metas y establezca los criterios de la convivencia de los hombres, el sistema legal, por su parte requiere la presencia de un poder que lo respalde y concrete sus lineamientos y expectativas.

Ahora bien, el sistema jurídico requiere de un poder coercitivo que lo haga valer, la ley funciona adecuadamente cuando los hombres se someten a ella ya por obediencia o por temor y esta coercitividad ejercida por el Estado se justifica siempre y cuando se excluya el ejercicio del poder arbitrario hacia los ciudadanos sólo por la voluntad del poder o por una burocracia sin control y que exista la igualdad de todas las personas ante la ley y la sujeción de gobernados y gobernantes a la ley ordinaria aplicable.

Es así que la idea de preservar el orden público en relación con la seguridad nacional interna es garantizar el logro de objetivos comunes de una sociedad, mediante la paz pública, ejercitando la coercitividad en los casos de conductas desviadas que atenten o pongan en peligro los intereses de la sociedad y de la nación ya sea en forma interna o externa.

E) CONSECUENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE ALTERAN EL ORDEN PUBLICO POR LA CONDUCTA GRAVE DEL SERVIDOR PUBLICO.

En nuestro último subcapítulo describiremos las consecuencias políticas, sociales pero principalmente económicas que en todo los órdenes puede ocasionar la conducta grave de los servidores públicos como principales protagonistas.

Comenzaremos por señalar que el fenómeno de la delincuencia política es una figura cuya existencia es muy antigua, desde el crimen de lesa majestad o delito de Estado que estaba constituido por el quebrantamiento del deber de la infidelidad del súbdito hacia el soberano y que tenía como consecuencia las penas más duras y crueles hacia el que las cometía.

A través del tiempo, específicamente en el siglo XVII con la filosofía de la ilustración, se comienza por debatir este crimen de lesa majestad con Montesquieu y Beccaria ya que los mismos demandan la atenuación de la dureza y la arbitrariedad con la que se conducían los gobernantes de aquella época, pensamientos cristalizados con la revolución francesa en la que se modifican los delitos de Estado que por primera vez reciben el nombre de delitos políticos, aboliéndose los delitos de lesa majestad con la pretensión de dividir el derecho penal de la política, aunque cabe señalar que esta lucha duró muchos años, ya que la arbitrariedad de los gobernantes era patente.

Ahora bien, con el transcurso del tiempo y la evolución de las sociedades, se puede hablar que los gobernantes y los altos funcionarios públicos dejan de ser señalados como seres supremos, sus actividades ya sean

Debemos hacer mención que dichas consecuencias políticas están íntimamente relacionadas con la economía cuando un servidor público toma decisiones que por ignorancia o con dolo efectúa ya sea por sí o por conducto de sus subalternos, lo que trae como consecuencia que el orden público se altere y este hecho llegue a convertirse en una causa de desestabilidad política y social.

En primer lugar se debilita el sistema político a nivel internacional, lo que trae como consecuencia la inestabilidad y desprestigio político de nuestro país y un país o gobierno con desprestigio político no es bien visto por la comunidad internacional, tenemos innumerables casos cuando al ser destituido un ministro de finanzas, el presidente de dicho país se desequilibra a nivel internacional, consecuentemente los países que mantienen créditos con ellos ponen en aviso a sus tesoreros para que retiren o requieran préstamos en dinero como lo sucedido en Rusia, cuando el presidente Boris Yeltsin destituyó a su ministro de economía por no ejecutar planes, proyectos y decisiones de política económica acertadas sumergiendo al país en una crisis económica sin precedentes, originando la desconfianza de inversionistas extranjeros e incluso nacionales, afectando a otros países de la región.

En la actualidad a nivel internacional la estabilidad política de un país ante la comunidad internacional es de vital importancia, ya que con ello demuestra la credibilidad y confianza de los grandes capitales extranjeros, situación que en

nuestro país como en cualquier otro requiere de los mismos, sin hacer claro menosprecio de la posibilidad de la petición de un crédito por lo que para todo ello se requiere que en dicho país exista una estabilidad y coherencia política de sus gobernantes.

Otra de las consecuencias negativas a la política internacional que pretenda poner en práctica un gobierno cualquiera son las épocas de elecciones federales o locales, en virtud que las malas decisiones efectuadas por los servidores públicos encomendados para ello deteriora en gran medida la imagen y confiabilidad del gobierno y ponen en duda el desempeño de su cargo público. Cuanto mas no afectaría a los servidores públicos que son elegidos popularmente.

A manera de conclusión la importancia de un ministro o un secretario de relaciones exteriores o cualquier servidor público que tenga por encomienda tomar decisiones en la política internacional será sujeto de crédito internacional, sin embargo será inútil su desempeño si existe en la nación que representa una crisis económica, de ahí la relevancia de la estabilidad y progreso de una economía interna.

Desde el punto de vista de las consecuencias económicas emanadas de decisiones equivocadas por los servidores públicos o de utilización indebido de recursos públicos encomendados para ello son de un costo incalculable pues afecta a toda una nación en todos sus estratos sociales.

Por ejemplo la famosa crisis de 1995 sufrida en nuestro país, en la que el Secretario de Hacienda y Crédito Público en ese entonces Serra Puche, advertido

de la situación económica heredada del sexenio salinista tomó la decisión de elevar las tasas de interés con lo que provocó la salida masiva de capitales extranjeros. aunado a esto la economía nacional tenía como base de su producto interno las importaciones resultando con ello un colapso económico nacional, que aún en nuestros días la recuperación no ha sido significativa con lo que el pueblo y los más desfavorecidos continúan pagando las consecuencias, principalmente con el desempleo pues éste se incrementó con la quiebra de empresas y cierre de muchas medianas empresas, originando con ello las tasas de desempleo más altas en los últimos veinte años.

Sin embargo no existe más dolor, deshonestidad ni comparación cuando la conducta de un servidor público sea por ignorancia o inexperiencia provoque una crisis económica al que actúa con dolo y premeditación en busca de un beneficio particular o el de sus más allegados, como se verá mas adelante, como ejemplo citaremos lo sucedido en el sexenio salinista cuando éste otorgó la concesión a grandes constructoras para la construcción de supercarreteras, prometiendo la recuperación inmediata de sus inversiones, provocando con ello las alzas estratosféricas en tarifas lo que afectó a particulares, transporte público federal así como empresas que las utilizaban, dañando con ello a la nación entera, pues a su vez dichas empresas afectadas encarecieron sus productos o servicios .

Ejemplos como los anteriores son innumerables y si a esto le agregamos la corrupción puesta ya de manifiesto de los principales gobernantes de nuestra nación agrava en mucho la situación económica del país. Como es el caso del

ex-gobernador en Quintana Roo Mario Villanueva a quien se le encontró ligado a los carteles de la droga y a los cuales servía, hoy ya desafortado esta actualmente prófugo de la justicia. no menos grave es el caso de empresarios nacionales que ligados con servidores públicos al más alto nivel saquearon a sus empresas con empréstitos ilegales conllevando a ello a la quiebra de diferentes bancos resultando con ello el famoso FOBAPROA, instrumento creado para el rescate de dichos bancos y que por supuesto para no variar el costo será pagado por el pueblo mexicano, y sus consecuencias económicas las seguirán pagando hasta la tercera generación de mexicanos todo ello como consecuencia de una conducta y complicidad tanto de particulares como de malos servidores públicos

Como consecuencia inmediata de dichas conductas de servidores públicos encargados supuestamente de impulsar la economía nacional tienen sus resultados más relevantes y deshumanizados en los estratos sociales, pues se altera al orden público como consecuencia de decisiones equivocadas o dolosas por empleados o servidores públicos y que sufren mas los ciudadanos.

En efecto, las consecuencias sociales se extienden en todos los niveles, dado que cuando se hace pública la noticia de que cierto servidor público desvió fondos públicos en su beneficio o aquél que se enriqueció en forma inexplicable o aquél que por interpósita persona se allegó de bienes o terrenos propiedad de la nación su efecto es nacional y sus repercusiones cobran diversos matices incluyendo sobretodo un daño moral y desconfianza de todo un pueblo.

Desafortunadamente las consecuencias de conductas o decisiones incorrectas, dolosas por servidores públicos recaen siempre en la sociedad, pues

al existir una crisis económica los primeros afectados son los más desprotegidos resultando con ello desempleo, o empleos mal pagados, inflación, elevación de precios en los productos de primera necesidad como lo son los de la canasta básica y medicinas, la quiebra de la pequeña y mediana empresas, elevadas tasas de interés, la falta de créditos, etc. resultando con ello que las familias al no tener recursos suficientes existe una desestabilidad familiar resultando que los hijos dejen de ir a la escuela, que menores trabajen en las calles, que el padre de familia se allegue de recursos en el ambulante, esto en el mejor de los casos, igualmente al existir una desestabilidad económica se eleva necesariamente los índices de criminalidad, se incrementa las organizaciones criminales y existe una inseguridad al más alto nivel, con lo que se puede apreciar que el costo de una crisis económica originada ésta por malos manejos de los servidores públicos con dolo pero principalmente de aquéllos que aprovechándose de su cargo se enriquecen o hacen enriquecer a otros sus resultados, consecuencias y sufrimientos siempre los paga el pueblo.

Es obvio que las consecuencias económicas encuentran su más clara realidad en la pobreza de un país, hoy en México existen 20 millones de mexicanos en pobreza extrema en los hechos cotidianos de una comunidad en la cual existen pocas familias beneficiadas por un sistema pero la gran mayoría marginada carecen de sus más principales necesidades, situación que perdurará por años en tanto que se registre más impunidad y vacío legal que no regule ni tipifique las conductas ilegales de aquéllos servidores públicos que ocupen su puesto solo para beneficio de él, de sus familias o de sus conocidos.

CONCLUSIONES

La conclusión de la presente tesis es señalar las bases mínimas ideológicas, jurídicas pero sobre todo morales para que en un futuro castigar de una manera seria y ejemplar la conducta grave de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es abrir los ojos de todos aquellos que intervienen o participan directa o indirectamente en la vida judicial o del derecho de nuestro país para que se enteren de que son tiempos de transición en nuestra nación y es el momento de modificar las conductas desviadas de malos servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Cabe destacar que existe una gran distancia entre los diversos delitos contemplados en nuestra legislación y los sujetos que los cometen, ya que no es igual que un delito grave sea cometido por un ciudadano común que por un militar o mas aún por un servidor público, estos últimos que deben tener además del deber, el orgullo de luchar por los intereses de la nación, es allí donde radica el objetivo de este trabajo de tesis .

En efecto, el delito de traición a la patria es considerado como uno de los delitos más lesivos para un pueblo y se refieren a aquéllos actos de personas que atenten contra la seguridad interna o externa de la nación mexicana en tiempo de guerra y que atacan la soberanía, la independencia, o integridad de nuestra nación; sin embargo, no existe una fracción en el artículo 123 del Código Penal Federal en el que se establezca que comete el delito de traición a la patria

aquella persona o personas que en el desempeño de sus funciones públicas hagan mal uso de los recursos que se les encomiendan, que se alleguen de fondos públicos y que obtengan un beneficio personal directo o indirecto, lesionando la economía de la nación mexicana, sin que sea necesario, claro está, que nuestro país se encuentre en tiempo de guerra.

En efecto, con este desvío de recursos de parte de los servidores o funcionarios públicos se causa una inestabilidad social y económica también denominada crisis, por ejemplo, por una decisión no meditada o negligente en la transacción económica o un manejo inadecuado de fondos públicos para provecho personal.

De tal manera que con este proyecto de tesis se busca rescatar y prevalecer nuestros más altos valores nacionales concientizando a todo servidor público para que al momento de ser designado para ocupar un puesto en el gobierno ya sea federal o local, tome posesión de su cargo con el único propósito de velar por los intereses generales de la nación, que tenga pleno conocimiento que es su vocación de servidor público lo que lo mantendrá en dicho cargo y que de ninguna manera es un medio para llegar a enriquecerse o enriquecer a su familia o amistades afectando con ello el interés nacional.

Se trata pues de rescatar el respeto por nuestra nación, por nuestros símbolos patrios y por nosotros mismos, nos interesa que se tipifique esta conducta grave de los servidores públicos que violentan nuestros más altos valores, la justicia, la seguridad y el bien común, elementos que constituyen la existencia de todo orden jurídico genuino.

Los valores deben ser custodiados por los servidores públicos que deben ser los primeros en respetar su honorabilidad en el cargo y los valores jurídico morales a que un pueblo le fue concedido.

Ahora bien, los alcances del artículo que contempla el delito de traición a la patria no corresponde a la realidad social de nuestro país, es decir, si sabemos que las leyes emanan de la transformación social, sus costumbres, etc., dicho artículo a sido rebasado por la problemática que vive nuestro país en la actualidad, pues mientras se considera como un traidor a la patria al mexicano que modifique los linderos del territorio nacional, por otro lado al que se enriquece ilegítimamente o al que utilice recursos públicos, simplemente se le considera como un delito que la mayoría de las veces quedan en la impunidad, el objetivo del presente trabajo de tesis es la importancia de renovar y rescatar el alto sentido de moralidad que debe tener un servidor público.

Recordemos que la definición del concepto del traidor es "entregar" etimológicamente, pero no sólo debe referirse nuestro artículo de traición a la patria a la entrega física del territorio nacional, ya que los legisladores de esa época tomaron estos supuestos de acuerdo a las circunstancias históricas que regían al país, pues en esos tiempos hasta antes de 1945 la posibilidad de una invasión extranjera a nuestro territorio era mayor, por lo que con el paso del tiempo ha perdido vigencia dicho numeral, pues hoy en día la posibilidad de sufrir una invasión extranjera o de constituirnos en guerra con otro país son muy remotos.

En efecto, hasta antes de la revolución mexicana, nuestro país ha sufrido innumerables traiciones de parte de nuestros connacionales, la mas notable es la entrega o pérdida o venta de más de un tercio de nuestro territorio nacional durante el gobierno del General Santanna a los Estados Unidos de Norteamérica, y este tipo de traición en nuestro concepto se ha transformado sorprendentemente, pues como ya dijimos las características del delito de traición de la patria está enfocada a la entrega del territorio, lesionando con ello a la soberanía o independencia nacional, pero, en la actualidad concluimos que esta afectación al bien jurídico tutelado como es la soberanía de nuestro país ya no se practica sobre la entrega física del territorio nacional, sino también existen otras formas de entregar una nación, reflejándose en los recursos públicos de todos los mexicanos que van a parar a bancos extranjeros como son a Zúiza o a Cuba, por mencionar algunos, la exorbitante e impagable deuda externa solicitada muchas veces por el propio presidente de la nación, son formas de lesionar o entregar la soberanía e independencia nacional.

En efecto, hoy en día el manejo de los recursos públicos utilizados por los servidores públicos para su propio beneficio, para personas allegadas a los mismos o para cubrir apariencias de sus errores de administración con objeto de mantenerse en el poder, no debe solamente ser contemplado como enriquecimiento ilícito o peculado, sino debe ser considerado como traición a la patria, pues han lesionado o entregado la soberanía de nuestro país, como ejemplo inmediato es el mas reciente caso de la compra por parte del grupo Santander (el banco mas poderoso de España), quien compró al Grupo Serfín y

que en dicha operación de venta el país perdió 108 mil 250 millones de pesos, esto fue posible debido a la modificación de la legislación bancaria que convirtieron los pagarés de dicho banco en deuda pública. Esto fue mediante el nacimiento del FOBAPROA ahora IPAB en el que se oculta el manejo de las transacciones, y únicamente ha aparecido una lista de las deudas del FOBAPROA en 1999 en una página de internet, por supuesto la información de prensa ha sido escueta.

Resultando que el costo total del rescate de dicho banco fue de ciento setenta mil mil millones de pesos, es decir, es el monto del rescate más costoso en la historia de nuestro país y que pagaremos los mexicanos y que los beneficiarios seguramente serán extranjeros españoles, todo esto fue posible ya que en 1996 Banco Serfin se encontraba en quiebra, sin embargo el gobierno lo mantiene con objeto de evitar sacar a la luz pública el fracaso de la política económica y como consecuencia en julio de 1999 ingresó al IPAB.

No obstante lo anterior, en el año de 1997 se decidió por parte del gobierno que los extranjeros recibirían un trato preferencial sobre los nacionales es decir, todos los inversionistas nacionales perdieron su inversión, excepto los extranjeros.

Cabe destacar que además que al Banco Serfin se subsidió con ciento setenta mil millones de pesos para mantenerlo, aplicando el gobierno una política calificada por la oposición como "criminal", significó que los rescates bancarios y carreteros fueron de costos inimaginables, afectando con ello los subsidios a las tortillas, a la educación, a los productos básicos, subir impuestos, etc., provocando con ello más miseria y pobreza extrema además de un

endeudamiento de mas de 20 años, esto si el crecimiento del país es sostenido en 2.5 % anual y que por supuesto no se presenten mas crisis económicas y que los precios del petróleo se mantengan en un precio promedio de 12 dólares por barril. Las consecuencias legales, económicas pero sobre todo morales en cuanto a legalizar el "fraude" bancario, es decir el IPAB, son totalmente inmorales y vergozosas.

Pero quién sería el responsable o quién sería penalmente imputable, para ello citó al senador por parte del Partido de la Revolución Democrática Carlos Herieda que dice: "...que va hacer Ernesto Zedillo con su caja negra, pues a asignado recursos públicos para sufragar pasivos del Ipab con el dinero de los mexicanos el caso de Serfin y Santander ejemplo de riesgo moral ante la ineptitud, ineficiencia y corrupción, pues a dado garantía de que habrá recursos públicos para los gastos del Ipab, no solo incurrió el gobierno y autoridades financieras es un pésimo negocio, pues se vende una institución financiera con una renta doméstica a cambio de un egreso garantizado, es decir, una salida permanente de recursos, vender el sistema financiero al extranjero le hace daño al país, por que ni Japón ni Alemania ni Estados Unidos, desnacionalizan su sistema financiero, como México, lo que significa un riesgo moral, es absurdo que se haya quebrado a los accionista nacionales para subsidiar a los extranjeros dándoles garantías, como lo es también el caso de Eduardo Fernández al banco de Hon Kong Sangai Bank al ofrecerles que se les sería resarcida con fondos públicos si llegasen a registrarse pérdidas, yo me pregunto con qué autorización o con que derecho se atreve a darles tal ofrecimiento, si tomamos en cuenta que

el costo se irá al fisco, es decir, a los contribuyentes, al pueblo mexicano, en cualquier otro país esto sería motivo de remoción de las autoridades financieras en el extranjero, pero en México dichos funcionarios continúan inmoralmente y se mantienen en el uso irregular de fondos públicos, para rescatar pasivos privados, tan inmorales como lo es el Ipab..." (LVII Legislatura del la Cámara de Senadores de la república Mexicana, canal legislativo, ciudad de México ,sesión del 24 de mayo del 2000).

Ante tales acontecimientos, de conductas sospechosas, de falta de esclarecimiento, de falta de moralidad, de falta de amor a la patria, uno se pregunta, no es esta una forma de entregar a la patria en manos de extranjeros, no sería conveniente que nuestro artículo de traición a la patria contemplara este tipo de conductas delictivas.

Por lo que debo concluir: es indiscutible la necesidad de agravar el artículo 123 del Código Penal Federal en el que se tipificó como delito de traición a la patria la conducta grave de los servidores públicos ya que como se ha visto, actualmente muchos de los defraudadores de la nación se pasean libremente por nuestro país, lo que propongo con este trabajo de tesis es que dichos servidores públicos se les aplique el destierro, pues no es posible que tales individuos con todo el daño que han ocasionado a nuestra patria se burles del pueblo, el cual les confirió el honor de desempeñar una función pública.

Actualmente existe una gran discusión a nivel nacional respecto a la puesta en práctica de la pena de muerte, si bien ésta no sería la respuesta o solución a esta tesis, si puedo señalar que una sanción adecuada para ese tipo de personas

infractoras sería el destierro, pues con ello cuando menos el pueblo resarciría su moralidad, es decir, el daño moral ocasionado por estos malos servidores sería menor.

Por último, de la traición se refería Alfonso X, es la mas vil cosa que la peor, que puede tener en corazón un hombre...

Fe

Lealtad

Etica

Procuración de justicia

Paz social

Soberanía

Seguridad y progreso

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero Miguel Y Eduardo Lopez Betancourt, "Delitos Especiales ", *Doctrina Legislacion Y Jurisprudencia*, 4 Ed., Ed. Porrúa S.A. , Mexico, 1998.
- 2.- Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, págs. 903.
- 3.- Affaroni Eugenio, Raúl. "Manual de Derecho Penal", Ed. Cárdenas , México, 1991.
- 4.- Alaman, Lucas. "Historia de México", Tomo I, Mexico Ed. Jus, 1972.
- 5.- Arceo Belchez, Guillermo. "El Derecho de la Función Pública", 1ra ed., Ed. Ediciones Contables y Administrativas S.A. de C.V., Ecasa, Mexico, 1993.
- 6.- Arellano Garcia, Carlos. "Manual Del Abogado" , *Práctica Jurídica*, 5ta Ed., Ed. Porrúa S.A. México 1997.
- 7.- Cárdenas Raúl, F. *Derecho Penal Mexicano; Parte Especial, Delitos contra la vida y la libertad corporal*", México. Jus.
- 8.- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano", *Parte General*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1988.
- 9.- Carrara Francisco. *Programa del Corso Di Piritto Criminale*, 1874-877, Vol. I, Núm 21.
- 10.- Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", *Parte General*, 27ª. edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.
- 11.- Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal Conforme*, 3a ed., Edit. Boch, México, 1952.
- 12.- Chávez Ascencio, Manuel F. "La familia en el derecho. Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares", Editorial Porrúa S.A., México, 1997.
- 13.- Chinoy, Eli. "La Sociedad, una Introducción a la Sociología". *Fondo de Cultura Económica*, México, 1987.
- 14.- Flores Gómez González, Fernando. "Introducción al Estudio del Derecho y Derechí Civil", Ed. Porrúa, S.A., México 1996.

- 15.- Floris Margadant S., Guillermo, "El Derecho Privado Romano como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea". 24a. ed., Ed. Esfinge, S.A. de C.V., Naucalpan, Edo de México, 1999.
- 16.- García Maynez, Eduardo. "Filosofía del Derecho", 10a. ed., Edit Porrúa, S.A., México 1998.
- 17.- García Ramírez Sergio. Derecho Penal, Ed. Universidad nacional Autónoma de México, México, 1990.
- 18.- Gutiérrez Aragón, Raquel y Rosa María Ramos Verástegui. "Esquema Fundamental del Derecho Mexicano", Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.
- 19.- Jiménez de Asúa, Luis. "Tratado de Derecho Penal", Tomo III, El Delito, Edit. Losada, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1965.
- 20.- Jiménez Huerta, Mariano. "Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General", 11a. ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1994.
- 21.- López Betancourt, Eduardo. "Los Delitos en Particular", Tomos II y III, Editorial Porrúa, S.A., México 1999.
- 22.- Lozano, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio, 4a. ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1987.
- 23.- Mouskheli, M., "Teoría Jurídica del Estado Federal", Ed. Nacional. México, 1981.
- 24.- Olivera Toro, Jorge, "Manual de Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, México, S.A. 1963.
- 25.- Porte Petit, Celestino, "Programa de Derecho Penal", Ed. Trillas, México, 1990.
- 26.- Rodríguez Devesa, José María. "Derecho Penal Español", Parte Especial, 17a. ed, Edit. Dikinson, Madrid, España, 1994.
- 27.- Rosseau, Juan Jacobo, "El contrato social", Nuestros clásicos 23, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- 28.- Serra Rojas, Andrés. "Hágamos lo imposible". La crisis actual de los derechos del hombre, esperanza y realidad, 1a. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1982.
- 29.- Serra Rojas, Andrés. "Mexicanidad, Proyección de la nación mexicana hacia el siglo XXI ", 1a. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1994.

30.- Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, 5a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1993.

LEGISLACION

"*Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*", De Pina Rafael, 5a. ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1960.

"*Código Penal Anotado*". Carrancá y Trujillo, Raúl, Ed. Porrúa, S.A., México, 1997.

"*Código Penal Federal*", Editorial Porrúa, S.A., México, 2000.

"*Código Penal Federal con comentarios*", Díaz de León, Marco Antonio, Ed. Porrúa, S.A., México, S.A., 1994.

"*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", Ed. Porrúa, S.A., México, 2000.

"*Mexicano: Esta es tu Constitución*". O. Rabasa Emilio, Ed. Miguel A. Porrúa Grupo Editorial, México 1999.

"*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*". Editorial Pac, S.A. de C.V., México 2000.

OTRAS FUENTES

"*Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*", Burgoa O. Ignacio, 5ta ed., Ed. Porrúa S.A., México, 1998.

"*Diccionario Marxista de Filosofía, Moscú, 1968*", traducción directa del ruso por Alejo Méndez García, primera edición, Ediciones de Cultura Popular, S.A., México, 1972.

"*Diccionario Enciclopédico Hispano-Mexicano*". Plaza & Janes, Barcelona, España, 1980.

"*Diccionario Jurídico Mexicano*". Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

"*Historia Patria*". Nueva Edición de México A través de los Siglos, Tomo VI, Edit. Benito Guijosa, México, 1993.